

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA PARA BRINDAR
COBERTURA
ANTE EMERGENCIA NACIONAL IMPEDITIVA DEL EJERCICIO
PROFESIONAL**

SANTOS REGINO TZOC BARRENO

GUATEMALA, ABRIL 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA PARA BRINDAR
COBERTURA
ANTE EMERGENCIA NACIONAL IMPEDITIVA DEL EJERCICIO
PROFESIONAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SANTOS REGINO TZOC BARRENO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, ABRIL 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
diez de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, MANFREDO RENÉ VELÁSQUEZ GALLO
para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SANTOS REGINO TZOC BARRENO, con carné 200816621
intitulado AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA PARA BRINDAR COBERTURA ANTE EMERGENCIA NACIONAL IMPEDITIVA DEL
EJERCICIO PROFESIONAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMOS RODRÍGUEZ
Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 28/07/2021

28/07/2021
Asesor(a)
(Firma y Sello)

MANFREDO RENÉ VELÁSQUEZ GALLO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 7975



*Licenciado Manfredo Rene Velasquez Gallo
Colegiado 7975*

*6 Avenida 0-60 zona 4, Of. 202, Torre 1 Centro Comercial
Zona 4 Ciudad de Guatemala
Teléfono. 4577 0575*

Guatemala, 28 de julio de 2021

Doctor:

Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.

Su Despacho:

Respetable Doctor:



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha diez de junio del dos mil veintiuno, mediante el cual se me designa para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis del Bachiller: **SANTOS REGINO TZOC BARRENO**, me dirijo a usted haciendo referencia a que la misma, no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes a la misma y con el objeto de informar mi labor de conformidad con el nombramiento de mérito, informo lo siguiente:

1. El trabajo de tesis se denomina: **AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA PARA BRINDAR COBERTURA ANTE EMERGENCIA NACIONAL IMPEDITIVA DEL EJERCICIO PROFESIONAL**.
2. Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré oportunas para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales fueron efectuadas, constando la presente tesis de cuatro capítulos.
3. Con respecto al contenido científico de la tesis, se puede verificar que en el desarrollo de la misma se abordan los aspectos teóricos y jurídicos de las disciplinas del



*Licenciado Manfredo René Velásquez Gallo
Colegiado 7975
8 Avenida 0-60 zona 4, Of. 202, Torre 1 Centro Comercial
Zona 4 Ciudad de Guatemala
Teléfono. 4577 0575*

Notarial y el Derecho del Trabajo en cuanto a las perspectivas doctrinarias y legales actuales, tendientes a universalizar las prestaciones sociales de forma sistemática a toda persona con capacidad de desempeñar alguna actividad económica sin importar el régimen de autonomía o relación de dependencia a fin de afrontar de mejor manera los desafíos que plantea el mundo globalizado, del cual el gremio de juristas no es ajeno. Con respecto al contenido técnico se formula de forma propositiva que se amplíe el Programa de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en virtud de brindar una cobertura ante surgimiento de eventualidades a nivel nacional que impidan el ejercicio liberal de la profesión de los abogados y notarios en cuanto se vea afectado su ámbito financiero.

4. En la investigación se recurrió a los métodos analítico y deductivo para el abordaje del contenido teórico, además se emplearon las técnicas de fichas bibliográficas y encuestas.
5. Considero la redacción es acorde a un trabajo de esta índole, al utilizar el lenguaje jurídico pertinente con propiedad para su fácil comprensión.
6. En la Conclusión Discursiva el bachiller manifiesta que siendo la superación material uno de los fines que constitucionalmente se le atribuye a la colegiación profesional, se precisa de incluir en el Programa de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala una prestación social que respalde a los abogados y notarios que ejercen la profesión liberal con ocasión del surgimiento de contingencias en el país que impidan dicho ejercicio en detrimento del bienestar financiero de los profesionales.
7. En conclusión y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted que **APRUEBO**, la investigación realizada, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, por considerar el tema un aporte de importancia.

J. B. 17/7/00/10 ✓

Lic. Manfredo René Velásquez Gallo
Abogado y Notario
Colegiado: 7975

MANFREDO RENÉ VELÁSQUEZ GALLO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 7975



Guatemala, 16 de mayo de 2,022.

Doctor

Carlos Ebertito Herrera Recinos

JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

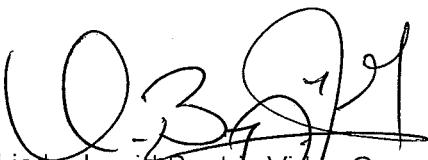
Estimado Licenciado:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **SANTOS REGINO TZOC BARRENO**, la cual se titula **“AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA PARA BRINDAR COBERTURA ANTE EMERGENCIA NACIONAL IMPEDITIVA DEL EJERCICIO PROFESIONAL”**.

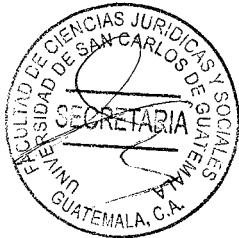
Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSENAD A TODOS”


Licda. Ingrid Beatriz Vides Guzmán
Docente Consejero de la Comisión de Estilo

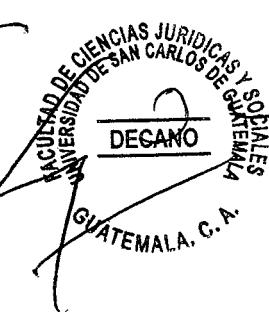
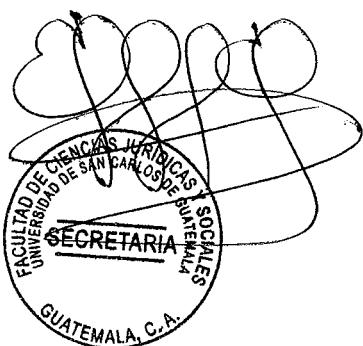




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SANTOS REGINO TZOC BARRENO, titulado AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA PARA BRINDAR COBERTURA ANTE EMERGENCIA NACIONAL IMPEDITIVA DEL EJERCICIO PROFESIONAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



DEDICATORIA



A DIOS:

Porque de él emana todo
conocimiento y sabiduría.

A MI MADRE:

Por todo su amor y apoyo.

A MI HERMANA:

Por estar en los momentos más
importantes de mi vida. Este logro
también es tuyo.

A MI TÍA:

Por sus consejos, palabras de aliento,
por enseñarme principios que hoy me
han llevado a alcanzar una meta.

A MIS AMIGOS:

Manfredo Velásquez Gallo, Mario
Francisco Morales, Manuel Arturo
Solares Martínez, Rosa María
Yantuche, Yersy Douglas Aguilar
Puac, Nancy Carina Hernández,
Walter Espina Bautres y Byron Arturo
Cojón Franco y Darwin Roberto
Hernandez Morales.



A:

La tricentenaria Universidad de San
Carlos de Guatemala.

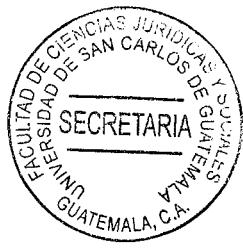
A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales

A:

Mi Guatemala.

PRESENTACIÓN



La investigación se origina en el contexto de la crisis sanitaria provocada por la epidemia del SARS-COV 2 en Guatemala, la cual desató la vulnerabilidad del gremio de abogados y notarios y las limitaciones del programa de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para respaldar financieramente ante este tipo de eventualidades a los agremiados que ejercen liberalmente; constituyendo esta la temática central de la investigación.

El objeto de la investigación lo conforma el programa de prestaciones sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, mientras que el sujeto de la investigación es la institución del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Respecto del ámbito sincrónico de la investigación, este se dispone dentro de los parámetros temporales que abarca desde el año 2014 hasta el año 2019. El elemento diacrónico se determinó en los 22 departamentos de la República de Guatemala.

La rama del derecho a la que pertenece esta investigación es la del derecho laboral, perteneciente al derecho público.

El aporte académico consiste en formular un enfoque de amplitud del ámbito de acción de las prestaciones sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que sea compatible con los principios de superación y perfeccionamiento de las coberturas sociales del derecho gremial.

HIPÓTESIS



El Programa de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios al brindar cobertura a los agremiados ante cualquier emergencia que azote al país cuyo efecto colateral sea la imposibilidad de ejercer la profesión liberal por un tiempo prolongado, es posible legalmente y operativamente crear una prestación social que brinde cobertura a asuntos no regulados previamente en el reglamento. Al aplicar el método deductivo se determina que esta medida permitiría que los abogados y notarios, colegiados activos no se vean en estado de vulnerabilidad por no poder generar ingresos económicos por la imposibilidad de prestar los servicios profesionales y no ser respaldados por régimen de seguridad y previsión social alguno al que se puedan adherir y aportar voluntariamente, que les respalde ante tales contingencias, tal como sucedió en el año 2020.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Con el objetivo de comprobar la hipótesis planteada se hizo uso de los métodos deductivo y analítico para determinar la factibilidad de la institución de una prestación social en el Programa de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que brinde cobertura a los agremiados ante contingencias suscitadas en el país cuya consecuencia sea el impedimento en el desempeño libre de la profesión.

Del análisis jurídico del Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se logró determinar por deducción que la viabilidad de implementar una prestación que coadyuve al gremio de Abogados y Notarios activos a afrontar vicisitudes que a nivel nacional repercute en su aspecto financiero por no poder ejercer la profesión; asimismo el estudio de campo evidencia en sus resultados la percepción de necesidad de su institución. Por lo anteriormente relacionado se concluye que se logró comprobar la hipótesis planteada, siendo una opción a considerar para implementarse en el reglamento respectivo.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Las profesiones jurídicas	1
1.1. La abogacía	4
1.1.1. Origen histórico de la abogacía	6
1.1.2. La abogacía en la América Colonial	8
1.1.3. Historia de la abogacía en Guatemala.....	11
1.2. El notariado	13
1.2.1. La profesión de notario.....	16
1.2.2. Origen histórico del notariado.....	23
1.2.3. El notario en la época colonial.....	26
1.2.4. Historia del notariado en Guatemala	28

CAPÍTULO II

2. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	33
2.1. Marco histórico del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	35
2.2. Órganos que conforman el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala ..	38
2.2.1. Asamblea General.....	39
2.2.2. Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	43
2.2.3. Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	45
2.2.4. Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala .	47
2.2.5. Comité administrador del fondo.....	48
2.2.6. Comité asesor de inversiones	50



CAPÍTULO III

3. La previsión social en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	51
3.1. Prestación social	53
3.2. Fondo de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala .	55
3.3. Prestaciones sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala ...	58
3.3.1. Reintegro de gastos médicos en caso de enfermedad, accidente o maternidad	60
3.3.2. Pensión por maternidad	61
3.3.3. Pensión por incapacidad	62
3.3.4. Pensión por vejez.....	63
3.3.5. Pensión a beneficiarios	64
3.3.6. Prestación post mortem.....	65
3.3.7. Prestación por gastos funerarios	66
3.3.8. Seguro de vida	66
3.4. Requisitos generales de las prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	66
3.5. Requisitos específicos de las prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	68

CAPÍTULO IV

4. Ampliación del programa de prestaciones sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para brindar cobertura ante emergencia nacional impeditiva del ejercicio profesional	71
4.1. Condiciones actuales del plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	72
4.2. Limitaciones del plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	74



4.3. Importancia de los timbres forenses y notariales para el sostenimiento y funcionamiento del fondo de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	79
4.4. Correlación entre la colegiación profesional obligatoria y el programa de prestaciones sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala....	82
4.5. Las prestaciones sociales de los colegios profesionales en el derecho comparado	84
4.6. Consideraciones preliminares a la institución de una prestación ante contingencias que imposibiliten el ejercicio profesional	87
4.6.1. Importancia de la prestación	88
4.6.2. Del sistema de contribución y financiamiento de la prestación	89
4.6.3. Forma de capitalización de las aportaciones para la determinación del monto de la prestación	90
4.6.4. Ámbito temporal de la prestación	91
4.6.5. De las contingencias cubiertas por la prestación	92
4.6.6. Del monto mínimo cubierto por la prestación.....	92
4.6.7. Procedimiento jurídico para instituir la prestación.....	93
4.7. Consideraciones generales de la prestación	93
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

La investigación se escogió debido a que, no obstante el gremio de abogados y notarios de Guatemala que ejercen de forma liberal fue afectado tanto profesional como económicamente ante las medidas restrictivas derivadas de la crisis sanitaria a inicios del año 2020, esto no replicó en un diseño de cobertura y previsión social para contrarrestar dichos efectos ni los que otra eventualidad a futuro pueda tener como consecuencia también el impedimento para ejercer transitoriamente la profesión. Aunado a ello, a este asunto ya no se le dio relevancia, so pena de que otra eventualidad de similares dimensiones vuelva a evidenciar la ausencia de esta cobertura y la necesidad de instituirla.

El objetivo general giró en torno a determinar la necesidad y los beneficios que implica el hecho de ampliar el programa de prestaciones sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala de Guatemala a través de los mecanismos jurídicos en favor de los abogados y notarios que ejercen de forma liberal, por ser estos particularmente vulnerables ante cualquier cese o paralización de actividades provocadas por cualquier contingencia de magnitud particularmente perjudicial.

Se planteó en la hipótesis que al establecer en el Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala una cobertura que respalde financieramente el ejercicio profesional de los abogados y notarios liberales ante efectos perniciosos de eventualidades de cualquier naturaleza que impidan el ejercicio profesional, es factible tanto jurídica como financieramente instituir una prestación social a disposición de los profesionales que precisen de dicha cobertura.

La hipótesis fue comprobada en virtud de evidenciar que existe el mecanismo jurídico para la creación de nuevas prestaciones sociales, asimismo el diseño de financiamiento del fondo de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala permite la percepción de recursos bajo modalidades con características ventajosas que hacen viable su implementación, operación y sostenimiento.



En la investigación se evidenció además que existe un aspecto que estabiliza de manera importante al fondo de prestaciones, el cual consiste en el creciente número de egresados como abogados y notarios de las distintas universidades y que consecuentemente buscan su incorporación al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala como nuevos colegiados que por medio del ejercicio profesional aportan al fondo de prestaciones.

El contenido de la investigación se organizó en cuatro capítulos de la siguiente forma: en el capítulo I, se abordan los temas del surgimiento, evolución y consolidación de las profesiones de abogacía y notariado frente al desarrollo histórico de las ciencias jurídicas; el capítulo II, desarrolla el surgimiento del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, exponiendo su historia, su estructura organizacional y funcional; en el capítulo III, se realiza un análisis del programa de prestaciones establecidos que el colegio pone a disposición de sus agremiados, así como también sobre el fondo de prestaciones y su funcionamiento; por último el capítulo IV, contiene el planteamiento de propuesta para instituir una prestación que proteja al gremio ante el cese de actividades debido a contingencias suscitadas en el país, asimismo se realiza el diagnóstico de la situación actual del fondo de prestaciones.

El método aplicado en la investigación corresponde al método deductivo y respecto a la información recopilada para sustentar la tesis se empleó el método analítico; en cuanto a las técnicas de investigación se utilizó la observación, las fichas bibliográficas y encuestas utilizada, las cuales han resumido la información obtenida de fuentes esenciales para el desarrollo de esta investigación, tales como libros, leyes y fuentes electrónicas.

La propuesta que se formula va en congruencia con el principio de superación material que constitucionalmente se describe dentro de los fundamentos de la colegiación profesional, por lo que el programa de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala no debe ser ajeno a los cambios y nuevos desafíos que las circunstancias sociales, económicas o ambientales puedan plantear.



CAPÍTULO I

1. Las profesiones jurídicas

Las ciencias jurídicas tienen una gran relevancia por la injerencia que tienen en la dinámica institucional y social de los países, por cuanto a través de ellas se determinan las bases del ordenamiento jurídico aplicable tanto para el funcionamiento del aparato estatal como para la convivencia de los individuos que conforman la sociedad.

No puede concebirse la interrelación de las personas naturales, jurídicas o instituciones estatales sin un sistema definido de normas de observancia obligatoria que rijan ese vínculo, ya que la conducta del ser humano es tan compleja que no siempre tiende a apegarse a las reglas que le son impuestas, por lo que se ha hecho necesario a lo largo de la historia el empleo de la coerción a través de las autoridades legítimas para ordenar que se acaten los preceptos dictados, so pena de la imposición de algún tipo de sanción.

Las ciencias jurídicas integran en sí mismas los aspectos más generales de las relaciones humanas, categorizadas y organizadas de manera sistemática en disciplinas de derecho que responden a la naturaleza de estas relaciones. Así se tiene que el derecho constitucional, derecho penal, derecho administrativo, derecho procesal, derecho del trabajo, etc., dan lugar a una relación de subordinación entre las personas particulares y el Estado, por lo que dichas disciplinas forman parte de la clasificación de derecho público. Por el contrario el derecho civil, derecho mercantil y el derecho



internacional privado, constituyen un tipo de relación coordinada en igualdad de condiciones para los sujetos que en ella figuran y por lo tanto se clasifican en la categoría de derecho privado.

En ese contexto surgen personas individuales habilitadas con base en la legislación para actuar dentro de la esfera jurídica para dirimir asuntos jurídicos relacionados con la contravención a las normas generales establecidas por los Estados o bien para autorizar la suscripción de acuerdos convenidos entre particulares. De manera que en estos asuntos de carácter jurídico intervienen profesionales con preparación académica y conocimientos amplios en materia de derecho, quienes participan en dichos asuntos en la calidad de notarios, abogados, fiscales, jueces o magistrados, dependiendo de la función que se desempeñe.

En la actualidad la formación académica de los profesionales de las ciencias jurídicas alrededor del mundo requiere el haber cursado estudios superiores de derecho o leyes, en los cuales se imparten cursos teóricos estructurados de acuerdo con un programa de estudios o currícula que determinan cuáles son las disciplinas jurídicas que en las facultades o escuelas de derecho se deben impartir a los estudiantes para completar su formación.

Tales estudiantes luego de haber cursado las asignaturas correspondientes deben realizar un periodo de pasantías o práctica profesional con el objeto que se obtenga la experiencia y capacitación necesaria en el ejercicio de la profesión dentro del ámbito de justicia. Por último para poder acceder a la titulación en grado de licenciatura en



ciencias jurídicas es indispensable absolver un examen de conocimientos generales en materia de derecho, leyes y justicia para medir las capacidades y habilidades del futuro profesional. Evidentemente la formación académica varía de país en país, pero en forma global estos son algunos de los requisitos que se necesitan para ser un profesional del derecho.

En Guatemala el estudio de las ciencias jurídicas es impartido por 12 de las 15 universidades existentes y reconocidas por el Consejo de Enseñanza Privada Superior, de las cuales una de ellas es estatal y las restantes son de carácter privado, siendo estas:

- a) "Universidad de San Carlos de Guatemala
- b) Universidad Mariano Gálvez de Guatemala
- c) Universidad Francisco Marroquín
- d) Universidad Mesoamericana
- e) Universidad Rafael Landívar
- f) Universidad del Istmo
- g) Universidad San Pablo de Guatemala
- h) Universidad Rural de Guatemala
- i) Universidad Panamericana
- j) Universidad de Occidente
- k) Universidad Da Vinci de Guatemala
- l) Universidad Regional"¹

¹ <http://www.ceps.edu.gt/ceps/> (Consultado: 20 de enero de 2021)



La oferta académica superior de las ciencias jurídicas está supeditada al reconocimiento que el Consejo de Enseñanza Privada Superior determine sobre las universidades privadas que deseen impartir dicha carrera si se cumple con los parámetros legales y académicos. Este reconocimiento resulta de suma importancia no únicamente para garantizar la calidad de la enseñanza superior, sino también para conferir a las universidades privadas las facultades indispensables para poder pertenecer a las comisiones de postulación que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa.

1.1. La abogacía

La abogacía es la profesión vinculada al quehacer de los abogados, quienes desempeñan una función social de asistencia jurídica y defensa al servicio de su comunidad ante los distintos tribunales de justicia, como garantía del respeto a los derechos de las personas. También puede decirse que es “La profesión libre e independiente, constituida por juristas dedicados al asesoramiento jurídico y a dirección y defensa de las partes en todo tipo de procesos.”²

De ello se remarcán dos funciones principales de la abogacía: La primera es el asesoramiento, que en materia legal de cualquier área de las ciencias jurídicas se pueda brindar a los clientes que le plantean interrogantes al profesional del derecho. En este aspecto es deber del abogado determinar la mejor de las opciones para guiar a los clientes hacia la solución que más convenga a los intereses del mismo, sin caer en la

² www.encyclopedia-juridica.com/d/abogacia/abogacia.htm (Consultado: 27 de enero de 2021).

mala práctica de sugerir vías legales más complejas u onerosas que compliquen más el asunto.



La segunda de las funciones de la abogacía consiste en la defensa de los derechos de los clientes que solicitan los servicios profesionales de un abogado con el objeto que los derechos que se considera han sido vulnerados, sean reivindicados. En este caso el profesional del derecho se convierte en un garante de la correcta aplicación de la justicia, por cuanto es el encargado de procurar la observancia estricta de la legislación en el desenvolvimiento de cada etapa del procedimiento, pronunciándose y accionando oportunamente cuando a su criterio existan vicios de procedimiento que necesiten ser emendados.

De acuerdo con el Artículo 196 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, se establece que: "Para ejercer la profesión de abogado, se requiere el título correspondiente; ser colegiado activo; estar inscrito en el Registro de Abogados que se lleva en la Corte Suprema de Justicia; estar en el goce de derechos ciudadanos; y no tener vigente ninguna clase de suspensión. Ninguna autoridad judicial, administrativa o de otra índole, puede limitar el ejercicio de la profesión de Abogado, salvo que esté fundada en ley."

El segundo considerando del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala estipula: "Que el abogado es un auxiliar de la administración de justicia, que, además, actúa en la sociedad como juez, magistrado, asesor, consultor, funcionario público y docente, para la fiel comprensión y observancia del derecho."



1.1.1. Origen histórico de la abogacía

La figura jurídica del abogado tal cual se le considera en la actualidad como “el perito en derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, así como también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan”³, dista mucho del concepto inicial que tuvieron los orígenes de la abogacía en los referentes culturales antiguos, como la cultura griega y la romana en su época clásica, en los albores de los principios y normas jurídicas que aún son objeto de estudio y constituyen un estandarte para el sistema jurídico de los países que heredaron esa influencia dogmática.

Se distinguen en esa época romana clásica del año 100 a.C. al 250 d.C., dos personajes análogos de la actual figura del abogado: Los *advocati* y los *iurisconsulti*, los primeros auxiliaban a personas en juicios públicos y los segundos asesoraban jurídicamente a otros *advocati*, jueces, funcionarios o personas particulares. Ambas figuras carecían en principio de instrucción académica como tal y tampoco poseían documento que acreditara su facultad para ejercer la profesión.

Los *jurisconsultos* por un lado se distinguían por su amplio conocimiento de las leyes y costumbres logrando acceder a posiciones de importancia política por su condición de juristas, mientras que “...convertirse en abogado era algo fácil, según Cicerón. Uno podía hacerlo en tres días, si lo deseara (Cicerón: *Pro Murena*, 28-9). Esto probablemente es una exageración (...), pero notemos que el abogado no tenía que

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 9.



saber de derecho y de hecho la mayor parte de ellos apenas si tenía conocimientos jurídicos rudimentarios, sólo lo suficiente para poderle preguntar a los jurisconsultos y tratar de persuadir a los jueces, que eran también legos. No había tampoco una corporación profesional o una entidad pública que los examinara.”⁴

Esta percepción cambia paradójicamente a la caída del imperio romano por medio del *Corpus Iuris Civilis*, que constituye una compilación del conocimiento jurídico de Roma y las opiniones de jurisconsultos, realizada por Justiniano. Esta obra pasa a ser parte integral del estudio del derecho en universidades y escuelas de estudios superiores de Europa.

Fue a partir del surgimiento de más universidades especializadas en la enseñanza de leyes, que se consolidan las profesiones con preparación jurídica como: abogados, jueces, notarios y otros, cobrando relevancia la obtención de la acreditación o titulación a la finalización de la formación, especialmente en la España del siglo XV. No obstante aún en esta época no era obligatorio poseer estudios de derecho para actuar como jurista, y es hasta el año 1495 que se instituye tal obligatoriedad de estudiar la carrera de leyes en alguna de las universidades para poder desempeñarse como profesional del derecho.

El descubrimiento y posterior conquista de América altera sustancialmente el panorama jurídico, principalmente por la emigración de abogados españoles hacia América, así como el establecimiento de universidades o colegios para el estudio de leyes en las

⁴ Pérez Perdomo, Rogelio. **Los abogados de américa latina una introducción histórica.** Pág. 10.



1.1.2. La abogacía en la América Colonial

La perspectiva jurídica en las colonias españolas de América estuvo muy influenciada por el voluminoso número de leyes y ordenanzas reales de España emitidos por los monarcas para regular la vida en lo que los conquistadores denominaron las Indias, de manera que la vida jurídica devino en una compleja construcción casuística, minuciosa y uniformista de derecho llamado derecho indiano. La aplicación del derecho indiano se dificultaba por parte de las autoridades coloniales, tanto que se optaba por ajustar las normas a las prácticas consuetudinarias, hasta el punto de suspender las reales cédulas por considerar que no encajaban en la realidad de las colonias.

“Este desconocimiento de la realidad, unido con la minuciosidad reglamentista de los monarcas señalados anteriormente, explica también una práctica política y administrativa que es necesario tener en cuenta para comprender en su justa verdad histórica, la vida jurídica de los territorios indios. Con frecuencia apelaron las autoridades coloniales, frente a Cédulas Reales de cumplimiento difícil, o en su concepto peligroso, a la socorrida forma de declarar que se acata pero no se cumple”⁵

Esta circunstancia provocó que prevaleciera la arbitrariedad y el abuso por parte de las autoridades de la colonia y por otro lado emergió una burocracia excesiva en la administración dentro de las instituciones. Tal complejidad jurídica influyó en que los

⁵ Medrano Escobar, Edgar y Edna González. **Antología historia de la cultura de Guatemala.** Pág. 82



juristas se inclinaran más por el estudio de las fuentes del derecho castellano, más
propriamente las Siete Partidas, así como la sabiduría contenida en el derecho romano
que influyó mucho en las corrientes de pensamiento jurídico europeo, que por la
complicada y poco práctica recopilación de las leyes de los reinos de las indias.

Inclusive en las universidades instituidas en América por los monarcas de España
desde el año 1538 hacia 1791, se brindaban estudios jurídicos orientados a las áreas
del derecho romano o también llamado derecho civil y del derecho canónico, mas no se
contemplaba un amplio abordaje ni análisis de la recopilación de leyes de las indias.

Cabe resaltar que no cualquier persona podía acceder a estudios universitarios y
aspirar a obtener algún grado en derecho como bachillerato en leyes, derecho o
cánones; licenciatura o doctorado, pues la educación universitaria estaba prohibida
para los indígenas, personas con antecedentes familiares judíos, árabes, mulatos o
negros, esto con motivo de mantener la pureza de sangre, condición que sólo favorecía
a hombres cristianos y blancos de abolengo.

Tampoco a las mujeres se les permitía estudiar derecho y por lo tanto no podían
desempeñar la profesión de abogado, así como tampoco quienes hubieran cometido
delito grave, los ciegos, sordos, dementes, herejes o a los que tuvieran algún oficio vil.

La autorización para recibir el título de abogado era concedido por las Audiencias, es
decir por los órganos creados por Cédula Real con funciones judiciales y
administrativas asignadas a algún territorio de las indias, posterior a haber acreditado



cuatro años de pasantía y haber sustentado un examen ante la Audiencia que consistía en la actuación en un juicio dado. Después de la obtención del título correspondiente se requería el ingreso al Colegio de Abogados respectivo.

Las circunstancias de los abogados durante la época colonial eran complejas, principiando por las restricciones de emigración para los abogados españoles hacia América sin previo haber obtenido un permiso especial, medida que aparentemente obedecía por un lado al temor que hubiera un incremento desmedido de abogados en tierras descubiertas y por otro lado la creencia que la presencia de abogados en las colonias desencadenaría un exceso de litigios, así como la promoción de pleitos.

Otro factor que incide en este entramado de disposiciones respecto de los abogados en las indias, es el hecho que la concentración de los profesionales no fue uniforme en todas las colonias, oscilando entre un número considerable de juristas en algunas colonias y la ausencia total de abogados en otras.

Este mismo contraste desembocó en que se tuviera la percepción por un lado, que la presencia de abogados constituía una garantía para facilitar la impartición de justicia para los habitantes de las colonias de América, mientras por otro lado se llega incluso a considerar limitar el número de abogados a inicios de las proclamas independentistas que se desarrollaron en las colonias españolas.

“A finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX hubo preocupación por el exceso de abogados. Expresión de esta preocupación es el auto acordado del Consejo de Indias

del 22-12-1802, en el cual se señala que para evitar las consecuencias que 'con perjuicio del público, buen gobierno y administración de justicia ocasiona la multitud de abogados en los dominios de Indias' se ordenó a las audiencias americanas que informaran sobre el número de abogados en su respectivo distrito y sobre el que convendría que hubiese..."⁶

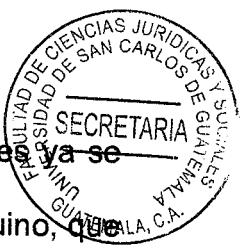


Si bien durante la época colonial el ejercicio de la profesión sólo se veía empañado por disputas y rencillas contra los profesionales debido a desacuerdos con las personas a las que representaban, esto rara vez representaba un riesgo para el gremio. Ya cuando se presentan limitaciones al número de juristas como las disposiciones del Consejo de Indias antes mencionado, es cuando se evidencia que se preveía por parte de la monarquía, un protagonismo que podían desempeñar los abogados en los movimientos independentistas de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX.

1.1.3. Historia de la abogacía en Guatemala

La instrucción jurídica en el otrora reino de Guatemala, estaba regida por la Real y Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala, hoy tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, fundada por Cédula Real emitida por el Rey Carlos II el 31 de enero de 1676, no obstante ya desde el año 1548 el obispo Francisco Marroquín había dirigido una solicitud a fin que se fundara en el reino de Guatemala una universidad, petición que como se evidencia se materializó 128 años después de realizada.

⁶ Pérez Perdomo, **Op. Cit.**, Pág.40.



Sin embargo previo a instituirse esta importante escuela de estudios superiores ya se impartía la cátedra de Derecho Canónico en el Colegio de Santo Tomás de Aquino, que junto al Colegio de San Lucas, son los antecedentes de la universidad.

“En la misma fecha de la Real Cédula de Fundación, Carlos II indica las cátedras que deberían de impartirse, siete en total siendo ellas: Teología, Escolástica, Moral, Cánones, Leyes, Medicina y 2 lenguas. Dichas cátedras debían de otorgarse por oposición, las que no estuvieron ajenas a vicisitudes. Superados diversos problemas que confrontó la organización formal de la Universidad, llegó finalmente la apertura de labores el 7 de enero de 1681.”⁷

De hecho la enseñanza de las leyes en Guatemala inicia el 10 de febrero de 1681, impariéndose específicamente las asignaturas de Derecho Canónico y Derecho Civil, e incorporando a los primeros juristas egresados de la academia en Guatemala. Con el transcurrir de los años la universidad atraviesa por momentos de crisis provocada principalmente por decisiones políticas de los presidentes de Guatemala en la época independiente del siglo XIX. Es en esta etapa que el entonces presidente doctor Mariano Gálvez elimina tanto a la Universidad de San Carlos como al Colegio de Abogados en el año 1832.

Seguidamente otros cambios políticos influenciados por las doctrinas liberales de Mariano Gálvez antes de 1838 y Justo Rufino Barrios desde 1873, así como las doctrinas conservadoras de Rafael Carrera y Vicente Cerna de 1838 a 1871, ponen en

⁷ Escobar y González. Op. Cit. Pág. 180.



vilo la enseñanza superior en el ámbito del derecho debido a constantes supresiones, transformaciones e intentos de creación de escuelas superiores y universidades.

Estas circunstancias prevalecieron hasta el año 1944, durante el periodo revolucionario, cuando se establece la autonomía de la Universidad de San Carlos y consecuentemente durante esta época surge el robustecimiento del gremio de abogados al consolidarse una organización colegial de los profesionales del derecho por medio del Decreto 332 del Congreso de la República de Guatemala en el año 1947, cobrando relevancia en las esferas social, institucional y de justicia en Guatemala por los aportes hechos a las constituciones de 1945, 1965 y 1985, así como la labor de vigilancia del ejercicio de los profesionales del derecho.

1.2. El notariado

Como disciplina de la ciencia del derecho, el Derecho Notarial proyecta una función especialísima o *sui generis* en el ejercicio de la profesión de los notarios, por cuanto la esencia de la esfera de su actividad se circscribe en el ámbito de los particulares para dotar de legalidad a los acuerdos mutuos a través de documentos o instrumentos públicos, con los que se da firmeza, garantía, credibilidad y seguridad jurídica a actos y negocios jurídicos, a la vez ese carácter de certeza lo brinda la fe pública que emana del Estado y es concedida o atribuida a un profesional liberal denominado notario.

En otras palabras el notariado es la: "Institución de Derecho Público, que confirma el principio latino de '*Jus privatum sun tutela publicimanet*'. A la función privada de



celebrar actos jurídicos, corresponde la función pública que los protege, garantiza y facilita, conserva y legitima. Tales actos jurídicos notariales, quedan fuera de toda discusión y litigio, al ceñirse estrictamente a las normas que los estructuran intrínseca y extrínsecamente.”⁸

Como se puede apreciar el notario debe a esta característica de dualidad funcional entre el derecho público y el derecho privado su condición de especialidad respecto a otras áreas del derecho, además del hecho de actuar en la fase natural del derecho, es decir cuando no existen intereses en pugna o contrapuestos, sino sólo acuerdos de voluntades, pues de lo contrario se trataría de asuntos que se abordan desde la perspectiva de la abogacía.

Las actividades que se desempeñan en el ejercicio de la profesión de notariado constituyen las funciones notariales y estas son: actividad receptiva, modeladora, autenticadora, asesora, preventiva y legitimadora.

- a) Actividad receptiva: esta función describe el acto de escuchar con atención los planteamientos que los particulares formulan respecto a sus intenciones de formalizar acuerdos de voluntades.
- b) Actividad modeladora: en esta etapa se busca ajustar las voluntades de los solicitantes a la figura jurídica correspondiente para dar forma al instrumento público que contendrá dichas declaraciones.

⁸ García Yzaguirre, José. **Notariado, abogacía y judicatura.** Pág. 139



- c) Actividad autenticadora: este es quizá uno de los procedimientos determinantes de la actividad del notario, ya que es cuando se materializan las declaraciones de los otorgantes, ratificando y aceptando el acto o negocio jurídico conforme lo faccionado por el notario y que se signará previo a la autorización por medio de su firma y sello que el profesional del derecho estampará en el documento respectivo.
- d) Actividad asesora: esta actividad se desarrolla tanto previo a la autorización del documento como posterior a ser autorizado el mismo, su importancia reside en que sólo a través de la instrucción y guía del profesional es posible alcanzar la perfección de los acuerdos entre las partes contratantes y que a la vez el instrumento autorizado cumple con la función para lo cual ha nacido a la vida jurídica.
- e) Actividad preventiva: una de las obligaciones notariales estriba en la realización de las oportunas advertencias sobre los efectos y responsabilidades que devienen del acto o negocio jurídico al amparo del texto del documento autorizado y que se constituyen en obligaciones recíprocas para los otorgantes.
- f) Actividad legitimadora: la legitimación consiste en establecer fehacientemente que tanto los documentos de identificación con los que se acredita la identidad como los documentos que certifican el ejercicio de la representación legal gozen de autenticidad, correspondan a las partes que solicitan los servicios profesionales y sean suficientes conforme a su juicio y a la ley para celebrar el contrato.

1.2.1. La profesión de notario



A la figura del notario se le puede definir como "...el profesional del derecho encargado de una función pública, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expidiendo copias que den fe de su contenido."⁹

De esta definición se destacan los elementos funcionales de la profesión al indicar que el notario adapta las resoluciones tomadas por los particulares a un formato escrito que da solidez a lo acordado, con la garantía y respaldo de la ley y la perdurabilidad del acto que le fue confiado para custodiar.

No obstante hay que remarcar que no todo acuerdo entre particulares es susceptible de ser amparado bajo las funciones notariales, pues los actos que no se ajusten a la ley ni los que estén en contra de la moral y las buenas costumbres pueden ser formalizados por el notario y es justamente este aspecto el que le da la relevancia a la profesión, pues quién mejor que un conocedor del derecho para garantizar la observancia de la ley en los asuntos que son sometidos a su conocimiento.

Existe una marcada diferencia en la profesión del notario según el sistema notarial que cada país adopta, es decir cuáles son las características y elementos de la institución del notariado que se precisan para dotar de fe pública a las actuaciones entre

⁹ Muñoz, Nery. **Introducción al estudio del derecho notarial.** Pág. 61

particulares y brindar certeza jurídica a los mismos. En ese sentido se pueden diferenciar dos sistemas notariales:

- 
- a) El sistema sajón: en este sistema el notario no es un profesional del derecho, por lo que su actividad constituye un oficio y no una profesión y únicamente posee algunos conocimientos de derecho y cultura general, de tal cuenta que su función se enmarca exclusivamente en la autenticación de firmas y no está en la capacidad asesorar, ni redactar documentos por lo que no posee protocolo. No existe un colegio profesional para agremiarse, la autorización para el ejercicio del notariado la otorga el ente judicial supremo o suprema corte por tiempo determinado previo a constituir fianza; en el sello del notario se indica cuándo expira esa autorización.
 - b) El sistema latino: en este sistema el notario es un profesional con conocimientos profundos de derecho y solamente pueden ejercer la profesión quienes tengan la preparación académica correspondiente, por lo que posee las calidades para dar asesoría a sus clientes y redacta los documentos adecuados a los requerimientos de los solicitantes de acuerdo a los requisitos de ley e integra al registro notarial o protocolo que custodia, los documentos que la ley le ordena. Por otro lado existe al menos un colegio profesional al cual adherirse ya sea voluntaria o regladamente y su función no tiene tiempo de expiración.

Es importante mencionar que incluso dentro del sistema de notariado latino existen variantes en cuanto a la forma de prestación del servicio profesional por parte del notario: el sistema latino de notariado como función administrativa, el sistema latino de



notariado como función judicial, el sistema latino de notario por oposición o sistema numérico y el sistema latino de notario como profesión libre.

a) Sistema latino de notariado como función administrativa: en este sistema el notario es un empleado del Estado y por tanto subordinado a una autoridad que dicta los lineamientos en cuanto a su función, por lo que no ejerce la profesión de manera libre, sino únicamente dentro de la administración pública, que en este caso la constituye el Organismo Ejecutivo. Además el profesional percibe un salario establecido por los servicios que presta y que únicamente puede realizarlos a favor del Estado.

En Guatemala esta variante del notariado latino se encuentra regulado en el Artículo 10 del Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que “El protocolo del Escribano de Gobierno, los agentes diplomáticos y consulares y los testimonios e índices respectivos, se extenderán en papel lino o similar, sin perjuicio del impuesto fiscal correspondiente.”

Como puede apreciarse se hace mención del Escribano de Gobierno, los agentes diplomáticos y cónsules, quienes tienen autorización para dar fe de los actos y hechos que en ejercicio de sus atribuciones como funcionarios les son sometidos a su conocimiento.

En ese mismo orden de ideas el Artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala a ese respecto preceptúa que: “Los

funcionarios diplomáticos y consulares guatemaltecos, cuando sean notarios, ~~están~~ facultados para hacer constar hechos que presencien y circunstancias que les consten y autorizar actos y contratos en el extranjero que hayan de surtir efectos en Guatemala..."



Se hace hincapié que el ejercicio del notariado para los funcionarios a que hace alusión el anterior Artículo tiene como presupuestos o condiciones que el funcionario diplomático o consular que actúe en el extranjero debe ostentar la calidad de notario profesional y también que los documentos a autorizar tengan efectos jurídicos en el territorio de Guatemala.

b) Sistema latino de notariado como función judicial: la figura del juez como notario o también denominado notario-juez, al igual que sucede con la función administrativa del notariado, el notario se encuentra subordinado al Estado en calidad de empleado público, devengando un salario, por lo que tampoco ejerce el notariado de manera liberal, sino dentro de la administración de justicia, específicamente en el Organismo Judicial. De tal cuenta que se refiere a una función con aneja jurisdicción.

En el caso de Guatemala este tipo de ejercicio notarial por parte de un juez, constituye una excepción a la prohibición del ejercicio del notariado para los funcionarios judiciales, la cual se encuentra contenida en el Artículo 6 del Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual estipulan las condiciones en las que un juez puede ejercer funciones de notario: "Pueden también

ejercer el notariado:



1. Los jueces de Primera Instancia, en las cabeceras de su jurisdicción en que no hubiere notario hábil, o que habiéndolo estuviere imposibilitado o se negare a prestar sus servicios. En tal caso, harán constar en la propia escritura el motivo de su actuación como notario. La infracción de este precepto o la inexactitud de motivo de su actuación como notario, no anulan el documento, pero si obliga al juez al pago de una multa equivalente al doble de los honorarios que le correspondieren conforme arancel, la multa será impuesta por la Corte Suprema de Justicia e ingresará a la Tesorería de Fondos Judiciales..."

El propósito de autorizar a los jueces de Primera Instancia para que desempeñen funciones notariales consiste en no dejar sin cobertura jurídica a las personas que residen en lugares de difícil acceso a los servicios profesionales de algún notario por motivo de ubicación, también por existir algún impedimento para que el notario pueda actuar a requerimiento de las partes, así como en caso el profesional del derecho niegue la prestación de sus servicios.

No obstante esta regulación data de por lo menos 70 años, cuando las condiciones que imperaban en esa época así lo ameritaba, pues ante el número limitado de notarios existentes, la concentración de buena parte de estos profesionales en zonas urbanas o céntricas, así como las dificultades de movilidad por la carencia de infraestructura vial en varias regiones del país, se hacía necesario suplir la falta de notarios a través de los órganos jurisdiccionales más inmediatos y con capacidades suficientes, que en este

caso se determinó que eran los jueces de Primera Instancia los más indicados para llevar a cabo este propósito.

En la actualidad con el desarrollo económico y estructural de muchas comunidades del país, la oferta en la prestación de los servicios profesionales de notarios habilitados para el ejercicio se ha diversificado, por lo que ya es poco común que se evidencie la intervención de los jueces de Primera Instancia para actuar en función del notariado por falta de profesionales del derecho en la comunidad.

c) Sistema latino de notario por oposición o sistema numérico: esta variante del sistema latino contempla al notario como un funcionario público y profesional del derecho que ingresa al ejercicio del notariado al aprobar un examen de oposición, es decir que no basta con poseer el título facultativo para poder ejercer. El examen de oposición determina el orden de sucesión al puesto de notario, pues sólo existe un notario autorizado para prestar sus servicios en un territorio determinado donde se encuentra su notaría, de la cual no puede excusarse.

De allí deriva la denominación de sistema numérico, pues al acontecer la muerte de algún notario o sobrevenir alguna eventualidad que impida al notario en funciones continuar con la prestación de los servicios, le sucede en el puesto el siguiente notario en la lista de oposición.

En Guatemala esta variante no es aplicada, sin embargo durante la época colonial se instituyó un sistema de notariado similar a este, en cuanto a la obligación de absolver



un examen de conocimientos en materia judicial y de escrituración ante un tribunal evaluador. En la actualidad la ley en materia determina cuáles son los requerimientos para ser notario, es decir de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala:

“Para ejercer el notariado se requiere:

1. Ser guatemalteco natural, mayor de edad, del estado seglar, y domiciliado en la República, salvo lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 6.
2. Haber obtenido el título facultativo en la República o la incorporación con arreglo a la ley.
3. Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación, y la firma y sello que se usará con el nombre y apellidos usuales.
4. Ser de notoria honradez.”

A estos requisitos la ley les denomina requisitos habilitantes y constituyen circunstancias o condiciones que se deben cumplir por parte de quienes aspiran a ejercer la profesión de notario. Dentro de estos requisitos se pueden distinguir elementos de carácter civil como: la nacionalidad, la mayoría de edad, el domicilio; elemento de carácter académico: poseer el título correspondiente y; elemento deontológico: la calidad de honradez.



1.2.2. Origen histórico del notariado

El notario tal como se le conoce en la actualidad tiene muchas vertientes históricas pero no una homogeneidad ni origen único, pues su desarrollo dependió en gran medida de las estructuras socio políticas de las culturas antiguas, asimismo de circunstancias externas e intercambios culturales, pudiéndose asegurar que el notario se deriva del descubrimiento, implementación y sofisticación de la palabra escrita.

Cada civilización se vio en la necesidad de dejar plasmado para la posteridad en algún soporte material, hechos o actos de relevancia y esta actividad era encargada a personas con conocimientos no sólo del sistema de escritura, sino de otras ciencias o disciplinas. Habitualmente las personas que se dedicaban a la escritura provenían de la aristocracia, del orden sacerdotal o bien de algún grado filial de los monarcas, de esta manera llegaban a ostentar altos cargos de importancia en el gobierno.

Con el transcurso del tiempo los vínculos humanos se vuelven más complejos en los ámbitos familiar, comercial y económico, por lo que se acentúa más la necesidad de emplear la escritura para normar las relaciones entre personas, que si bien se regían por las costumbres heredadas dentro del seno de sus comunidades, estas no estaban estandarizadas y esto repercutía en un cumplimiento arbitrario. De manera que la palabra de honor ya no bastaba para solventar compromisos, acuerdos o voluntades.

Paulatinamente se incorporan escritos para fijar normas de cumplimiento obligatorio y que se extendían incluso a las relaciones entre particulares en forma de pactos o

contratos. No obstante, la poca o nula instrucción que predominaba en la antigüedad obliga a personas que no saben leer ni escribir a avocarse a autoridades que podían intermediar para dotar de valor y solemnidad a los acuerdos realizados.

Ya el oficio de estos personajes conocedores del lenguaje escrito se extiende al dominio y escritura de leyes, hasta acuerdos privados de voluntad, por lo que se puede decir en un intento de acercamiento a los orígenes del notariado que estos han sido los eventos principales para que el notariado surgiera.

Evidentemente no en todas las culturas antiguas este orden de eventos influyó en el surgimiento de una figura personal con funciones similares al notario tal como se le conoce ahora.

En ese contexto resaltan en la cultura del antiguo Egipto la figura de los escribas, quienes desempeñaban una función pública documentando asuntos privados y públicos de especial trascendencia, implementando la escritura jeroglífica sobre papiros que conservaban en una especie de archivos custodiados por las autoridades bajo el mando de los faraones.

En la antigua Grecia las personas encargadas de registrar los actos y hechos que concernían al estado y a los particulares eran llamados singrafos y apógrafos. Pero más vinculados con la función de guardar y plasmar tratados, contratos y actuaciones públicas se encuentran los *Mnemon*, quienes al igual que sucedió en Egipto, formaban parte del Estado, por lo tanto eran funcionarios.



Por la influencia que la civilización romana ha tenido en la humanidad y la herencia de conocimientos en la ciencia del derecho, no es de extrañar que el notario tenga también génesis en el imperio romano. Justamente hacia el siglo VI de nuestra era el emperador Justiniano que imperó del año 527 al 565, elabora tres novelas: XLIV, XLVII y LXXXIII, mismas que hacen referencia a la figura del tabelión, quien es considerado un “primitivo notario o escribano que anotaba en tablas -de ahí el vocablo- las cláusulas estipuladas por las partes, a fin de que tal documento dieran fe entre ellas.”¹⁰

De esta acepción referida hay que destacar dos elementos más que aportan indicios relevantes que se asemejan a los conceptos que el notario actual emplea: el documento notarial y los efectos jurídicos del documento.

A decir del documento, la novela XLIV estatuye los requisitos en cuanto a la redacción y formalidad; el requerimiento expreso de los servicios, lo que se equipara con el principio de rogación; el auxilio de terceros dentro del acto, denominados testigos; la suscripción y por último la autorización de los documentos.

En lo referente a los efectos jurídicos, merece especial atención por cuanto ya se concibe el documento como una prueba pre constituida con suficiente valor probatorio en juicio por la figura del: *insinuatio* o insinuación que, según lo indica Cabanellas citado por Ossorio, constituye: “todo registro público que da autenticidad a los actos y contratos jurídicos.”¹¹

¹⁰ Ossorio Op. Cit. Pág. 925.

¹¹ Ibíd. Pág. 501.



La influencia de las novelas del emperador Justiniano trascienden durante la ~~edad~~ media hasta el punto de conformarse normativa y lineamientos compilados y organizados elaborados en Europa por la Escuela de Bolonia y que fueron adoptados por varios países del viejo continente.

De ello se desprenden las leyes de derecho español que regulaban las funciones notariales, como el Fuero de Valencia, el Fuero Real y las Siete Partidas, mismas que versaban sobre los presupuestos para habilitarse como notario, la función extrajudicial y disuasiva del proceder litigioso atribuida al notario, así como la labor de registro y conservación de los documentos elaborados por el escribano respectivamente.

Curiosamente el derecho español incorpora al escribano o notario en la categoría de funcionario público con actuación limitada por el lugar de residencia, cuestión que en las novelas de Justiniano, como se deduce de las mismas, el tabulario como antecedente del escribano o notario gozaba de independencia funcional y territorial, únicamente supeditado a la normativa y a los acuerdos legales de su ejercicio.

1.2.3. El notario en la época colonial

Desde el primer contacto con el nuevo mundo se tienen indicios de la labor documental de los notarios, que hasta ese entonces aún eran conocidos como escribanos. La presencia de los escribanos en las expediciones de las indias eran eminentemente instrumentales a efecto de plasmar todo cuanto concernía a los intereses de la corona española para el reclamo de territorios descubiertos.



“Colón, en su primer viaje fue acompañado por el escribano Rodrigo de Torres (...) hecho los escribanos acompañaban a los descubridores y levantaban actas de la fundación de ciudades.”¹²

El cargo de escribano, dependiendo de su importancia, era adjudicado por el rey o provisionalmente por los cabildos, los gobernadores o bien por los virreyes. Los escribanos públicos de la época colonial eran los que más semejanza tenían con los notarios actuales, ya que existían también los escribanos de cámara, cuyas actuaciones se centraban en los organismos de los que eran funcionarios, para certificar los actos que procedían de estas instituciones.

Los escribanos públicos estaban designados a una jurisdicción específica para poder cartular, por lo que no les era permitido hacerlo en otro lugar. Dentro de sus funciones se destacan: “Llevar puntualmente los protocolos (libro en que se ordenan cronológicamente todas las escrituras e instrumentos originales que se realizan ante un notario) y tenerlos cosidos como libros a fin de cada año; -aparte de los protocolos, debían llevar otro libro llamado ‘minutario.’ Según Lujan Muñoz, en él se ponían sólo los aspectos esenciales, minutas o borradores de los instrumentos, según lo manifestaban los contratantes.

Estas bases de las escrituras eran firmadas por las partes, y el escribano debía redactar la escritura sin alterar ni cambiar ninguna de las condiciones que hubiesen establecido los contratantes en el minutario; otra obligación era extender las escrituras

¹² Pérez Perdomo, *Op. Cit.*, Pág. 22.



sin abreviaturas, 'poniendo por extenso, y letra los nombres y cantidades', función primordial era la de custodiar los protocolos, de ello y de su correcta formación habían de responder cuando fueren visitados, o inspeccionados por el oidor visitador de la audiencia correspondiente..."¹³

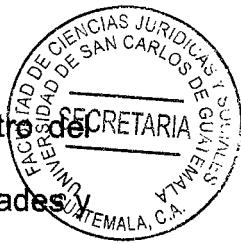
Como puede apreciarse, aún persisten algunas de esas obligaciones del notario en su función notarial y en cuanto a los formalismos en la rogación y estipulación de los instrumentos que autoriza. Asimismo la inspección de protocolos permanece como una forma de control del cumplimiento de las obligaciones notariales, atribución que en la actualidad le corresponde al Archivo General de Protocolos, dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial.

1.2.4. Historia del notariado en Guatemala

Los vestigios más antiguos encontrados en la región centroamericana refieren que desde la época clásica de la civilización maya ya existían prácticas de una especie de escribanía, desempeñada por personas con conocimientos en la escritura ideográfica, es decir la representación de las palabras por medio de símbolos o imágenes que relataban acontecimientos astronómicos, comerciales, agrícolas, matemáticos, etc.

Sin embargo destacan también algunos indicios de contenido contractual y tributario, lo que sugiere que el oficio de escribano ya tenía presencia y relevancia en el ámbito

¹³ Hidalgo Nuchera, Patricio. **El escribano público entre partes o notarial en la recopilación de leyes de indias de 1680.** Pág. 316.



social y del sistema estatal del imperio maya. Existen incluso referencias dentro del texto del Popol Vuh de la cultura maya-k'iche' sobre estas personas con capacidades y conocimientos en el arte de plasmar los sucesos de la vida cotidiana.

Ya para la época de la colonia, la influencia del derecho español se acentúa sobre el territorio que los españoles denominaron el Reino de Guatemala, de manera que la figura jurídica de los escribanos aparece en los primeros escritos de gran importancia para los intereses de la ciudad del que se encargaban las juntas denominadas Cabildos, es así como del primer cabildo celebrado en la ciudad de Santiago de Guatemala en 1524, se tiene el registro por el acta faccionada por el escribano de cabildo, don Alfonso de Reguera.

Como se indicó en su oportunidad existían marcadas diferencias entre los escribanos públicos y los escribanos funcionarios de los organismos coloniales. En el caso del escribano de cabildo, este era nombrado por el gobernador y sólo había un escribano en ejercicio, mientras que los escribanos públicos eran nombrados por el cabildo luego de concretar los requisitos para su admisión.

Con el transcurrir del tiempo se dictaron nuevas leyes en torno a los procedimientos para la escogencia de nuevos escribanos públicos, lo que significó una gran dificultad para poder aspirar al cargo. Los requisitos para ser escribano público fueron establecidos por medio del Decreto Legislativo del 27 de noviembre de 1834, estos eran: ser ciudadano mayor de edad, estar en el goce de sus derechos civiles, tener arraigo en el Estado, poseer los suficientes medios conocidos para subsistir, ausencia



de conflictos de interés con la profesión, rectitud, moralidad y virtudes que reflejaba la acreeduría para el depósito de la confianza pública en el profesional.

Luego de ajustarse a estos requisitos de calidad, el interesado debía conformar su expediente con certificaciones de estudio de ortografía y gramática castellana, certificado de haber sido evaluado por los preceptores de la academia y haber obtenido buena calificación, certificaciones juradas de haber realizado pasantías por dos años con algún escribano de los juzgados municipales, así como con otros escribanos de primera instancia.

Para iniciar las diligencias de solicitud de nombramiento como escribano público, el aspirante debía recurrir en primer lugar a instituir las gestiones a la municipalidad, para que por medio de la misma se trasladara el expediente al jefe departamental y que éste junto al síndico recibieran el testimonio de siete testigos de probidad, que debían ser vecinos del solicitante, para informar acerca de los requisitos que presentaba el aspirante.

Concluido este paso el expediente era devuelto a la municipalidad para resolver favorablemente con las dos terceras partes de los votos. Una vez superada esta etapa el expediente se remitía a la Corte Superior para revisión de sus certificaciones y sustentar un examen sobre los temas de cartulación, instrumentos públicos y requisitos, testamentos, cartas dotales, donaciones, trámites judiciales, concurso de acreedores, así como valor y uso del papel sellado. En caso no se hubieran llenado los requisitos solicitados, el ejercicio de la escribanía pública y en el Estado era vedado.



Un año posterior a establecerse estos requisitos, la Asamblea Legislativa a través de decreto excluye la presentación de certificaciones de ortografía y gramática para docentes de gramática, así como también se dispensaba a los abogados habilitados de la presentación de certificados de las pasantías con escribanos y tampoco se les exigía someterse al examen establecido por decreto anterior. No obstante la simplificación de requisitos, aún persistió la dificultad de acceder al puesto de escribano público, lo que también repercutió en un número limitado de escribanos y obligó a permitir que los jueces pudieran cartular.

Para 1851 a través del Decreto Legislativo 81 del 23 de diciembre, se le encarga a la Corte Suprema de Justicia la organización de la colegiación de los escribanos y posteriormente se establece la visita e inspección de los protocolos de los escribanos por medio de los jueces de Primera Instancia, quienes tenían la facultad de solicitar a los escribanos públicos la remisión del índice de los protocolos correspondientes al año anterior de cartulación dentro de los primeros ocho días del mes de enero de cada año.

Con la instauración del gobierno liberal de Justo Rufino Barrios en 1873 se emiten nuevas leyes que modifican la profesión de los escribanos y a través de la Ley de Notariado, el Código Civil y la Ley General de Instrucción Pública se instituye la carrera universitaria de notariado en 1877, asimismo se declara el ejercicio del notariado como incompatible con todo cargo público que contenga aneja jurisdicción.

Con ello también se modifican los requisitos para poder ejercer como notario, de tal cuenta que era indispensable contar con instrucción académica, ser mayor de 21 años,



ser ciudadano guatemalteco, ser del estado seglar y poseer propiedades cuyo valor ascendiera a dos mil pesos o en su defecto prestar una fianza (*fiat*) de similar monto.

Junto con estas disposiciones se instruye además a los notarios a ser los depositarios de los protocolos, cuyos tomos debían ser empastados y para la verificación del cumplimiento de estas disposiciones se ordenó a los jueces de Primera Instancia vigilar su correcta aplicación.

En el año 1946 se aprueba el Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala que aún continúa vigente, el cual contiene reformas importantes para el ejercicio del notariado, el instrumento público, el gobierno y régimen disciplinario del notario entre otras disposiciones referentes a las responsabilidades de los notarios y con ello se consolida una de las profesiones más antiguas de las ciencias jurídicas que continúa teniendo relevancia por los servicios que brinda a la sociedad para garantizar la seguridad jurídica y la observancia de la ley.

CAPÍTULO II



2. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se constituye como una de las instituciones que conforman el gobierno y régimen disciplinario de los abogados y notarios habilitados para ejercer la profesión y tiene su fundamento en los Artículos 34 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, asimismo en el Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Este es el marco legal en el que se establecen los fines de la colegiación, la conformación de los órganos que lo integran y sus respectivas funciones y atribuciones, la determinación de su régimen normativo, sancionatorio, y financiero.

Además de la norma constitucional y ordinaria referida, el colegio dispone de estatutos y reglamentos aplicables a sus agremiados, estas normas son: el Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el Reglamento de Apelaciones ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales y el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Esta asociación gremial cumple una función importante para garantizar el logro de cada uno de los fines que la Constitución Política de la República de Guatemala y La Ley de



Colegiación Profesional, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala

Obligatoria designan como los propósitos que todos los colegios profesionales deben materializar, pero además sus acciones trascienden al plano social y estatal que pueden determinar el rumbo del país, en el sentido que tienen incidencia en nominaciones y elecciones de funcionarios en los ámbitos de justicia, constitucionalidad y fiscalización.

Se define al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala como: "una asociación gremial constituida con fundamento en los Artículos 34 y 90 de la Constitución Política de la República, con más de 200 años de existencia en la vida nacional. Tiene como función primordial la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias de abogado y notario y las carreras afines, (...) así como el control de su ejercicio, que debe realizarse en forma leal, eficiente, honorable, como auxiliar de la administración de justicia o realizando el derecho en la sociedad, debiendo ser un paradigma de honestidad."¹⁴

Esta definición actúa en consonancia con la naturaleza y fines de todos los colegios profesionales, destacando su aspecto de indiferentismo en materia política y religiosa que es un vestigio de la anterior Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el Ejercicio de las Profesiones Universitarias, Decreto número 332, que fue emitida el 13 de febrero de del año 1947, durante el gobierno revolucionario de Juan José Arévalo Bermejo. Esta prohibición obedecía a los factores políticos y sociales de la época por lo que el objetivo era evitar cualquier tipo de subordinación ideológica, dogmática o religiosa en

¹⁴ <http://cang.org.gt/txt/34.html> **Nosotros.** (Consultado: 31 de octubre de 2020).

los nobles propósitos de las asociaciones de profesionales y se desvirtuaran los fines para los que fueron creados.



2.1. Marco histórico del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Los orígenes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala han sido influenciados por las condiciones políticas y sociales de las diferentes épocas por las que el colegio ha atravesado. El colegio divide su historia en tres etapas: etapa de creación del colegio, en la época pre independiente; etapa de consolidación del colegio, establecida desde el año 1947; y la etapa actual desde el año 1991 a la fecha.

La etapa de creación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se sitúa en el siglo XIX, cuando académicamente las profesiones vinculadas a las leyes y el derecho cobraban auge importante en la sociedad guatemalteca que aún se encontraba bajo dominio español. La fundación del colegio se sitúa en el año 1810, esto debido a la influencia y gestiones realizadas por el doctor José María Álvarez y Estrada.

Una vez establecido el colegio se determinaron sus estatutos, así como los requisitos para poder incorporarse al colegio, dentro de los cuales se incluían: presentar ante la secretaría del colegio el título de abogado, realizar un trabajo académico y reunir las calidades profesionales personales de moralidad y ética.

La primera inscripción fue realizada por el doctor Juan Francisco Aguilar el 11 de marzo de 1811. El claustro del recién fundado Colegio de Abogados estaba integrado por un



decano, puesto ocupado por don José Ignacio Palomo; un secretario, que fue don Alejandro Díaz Cabeza de Vaca; asimismo por tres diputados: don José María de Aycinena, don Antonio Robles y el presbítero Mariano Méndez. Por 22 años continuó funcionando el Colegio de Abogados de manera independiente, hasta que en 1832 por órdenes del Jefe de Estado de Guatemala, doctor Mariano Gálvez, de inclinación liberal, se crea la Academia de Estudios que no sólo sustituye a la Universidad de San Carlos, sino también absorbe al Colegio de Abogados.

Esta situación prevaleció hasta que en 1852 con la influencia conservadora del entonces presidente vitalicio de Guatemala, don Rafael Carrera y Turcios es emitido un despacho para que el Colegio de Abogados pudiera recuperar de nuevo su independencia. Posteriormente los eventos revolucionarios acontecidos en 1871 motivaron el restablecimiento del régimen liberal, dentro del cual llega al gobierno Manuel Estrada Cabrera, quien como presidente se caracterizó por dirigir una de las dictaduras más violentas que haya experimentado Guatemala por un periodo de 22 años, que incluso obligó al cierre del Colegio de Abogados.

A la caída del dictador surge la Asociación de Abogados que permaneció en funciones hasta inicios del gobierno del presidente Jorge Ubico. Tras esta serie de eventos se da el movimiento revolucionario del 20 de octubre de 1944, poniendo fin a las corrientes liberales y conservadoras en el gobierno de Guatemala que perduraron por un siglo y con ello se decreta una nueva constitución que entra en vigencia a partir del 15 de marzo de 1945. De esta constitución se desprenden una serie de disposiciones relativas a la autonomía universitaria y la colegiación profesional obligatoria.



La Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el Ejercicio de las Profesiones Universitarias, Decreto Número 332 contemplaba dentro de sus fines, que los ~~colegios~~ profesionales mantuvieran el decoro del ejercicio de la profesión entre sus agremiados, así como los valores de disciplina, solidaridad, honestidad, eficiencia y superación académica y cultural para el beneficio colectivo. En ese contexto se organiza un nuevo Colegio de Abogados, impulsado por un grupo de abogados, dentro de los que destacan figuras prominentes como: Arturo Peralta Azurdia y Eduardo Cáceres Lenhoff.

Es así como el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos aprueba los estatutos del Colegio de Abogados y Notarios por medio del acta número dos de fecha 10 de noviembre de 1947, quedando formalmente en dicho registro la inscripción del colegio profesional y como primer abogado colegiado el licenciado Arturo Peralta Azurdia y el segundo abogado colegiado el licenciado Eduardo Cáceres Lenhoff.

Los estatutos del recién inscrito Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala contemplaban su estructura organizacional integrada por: la Asamblea General conformada con la totalidad de abogados y notarios, la Junta Directiva; un Tribunal de Honor y un órgano encargado de asuntos electorales. Asimismo establecía en su normativa cuáles eran los derechos y obligaciones de los profesionales agremiados y las sanciones al que se podían hacer acreedores si transgredían a las normas de ética profesional, es decir que ya existía un sistema sancionatorio aplicable a los colegiados.

A partir del año 1991 inicia una nueva etapa para el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en el marco de la nueva Constitución Política de la República de



Guatemala, la cual entra en vigencia el 14 de enero de 1986. La misma preceptúa en los Artículos 34 y 90 el marco jurídico de los temas de colegiación profesional obligatoria, la personalidad de los colegios profesionales, así como sus fines.

De esa cuenta se hace necesario actualizar la normativa en materia de colegiación profesional, concretamente el Decreto Número 332, Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el Ejercicio de las Profesiones Universitaria, la cual fue erogada por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, la cual determina que se sometan a aprobación los estatutos de los colegios profesionales para ajustarlos a la norma constitucional y es así como se crean los Estatutos, el Reglamento de Prestaciones, El Código de Ética Profesional y el Reglamento Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

2.2. Órganos que conforman el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

La organización, funciones y atribuciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se encuentra regulada en el Artículo 8 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establece: "Organización. Los colegios profesionales se integran con los órganos siguientes:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Tribunal de Honor, y



d) Tribunal Electoral."

Hay que destacar que además de estos órganos citados el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala integra en su organización a otros órganos como los son: el Comité Administrativo del Fondo y al Comité Asesor de Inversiones, los cuales desempeñan funciones específicas en el control y administración del fondo de prestaciones y en el fomento de inversión de los recursos financieros del colegio respectivamente.

2.2.1. Asamblea General

Es el órgano superior del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, conformado por todos los abogados y notarios colegiados activos reunidos ya sea en sesión ordinaria o bien sesión extraordinaria para decidir sobre asuntos de relevancia del colegio, pero en especial lo relativo a su normativa interna, es decir la aprobación o modificación de sus estatutos y reglamentos, por otro lado también le corresponde a la Asamblea General la selección y nominación de candidatos a las instituciones que estipulen las demás leyes por ejemplo:

a) Corte de Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones: para la elección de los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones, la Asamblea general del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala elige representantes para que integren la Comisión de Postulación que propone al Congreso de la República de Guatemala una nómina de candidatos. Artículos 215 y 217 de la



Constitución Política de la República de Guatemala.

- b) Tribunal Supremo Electoral: para la elección de Magistrados al Tribunal Supremo Electoral, la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala elige representantes para integrar la Comisión de Postulación que propone al Congreso de la República de Guatemala una nómina de candidatos. Artículo 136 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 del Congreso de la República de Guatemala.
- c) Contraloría General de Cuentas: para la elección del Contralor General de Cuentas, la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala elige representantes para integrar la Comisión de Postulación que propone al Congreso de la República de Guatemala una nómina de candidatos. Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- d) Consejo Directivo del Registro de Información Catastral: para la integración del Consejo Directivo del Registro de Información Catastral, la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala designa delegados para conformar dicho consejo. Artículo 10 de la Ley del Registro de Información Catastral, Decreto 16-2005 del Congreso de la República de Guatemala.
- e) Corte de Constitucionalidad: para la elección de magistrados a la Corte de Constitucionalidad, la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala designa un magistrado titular y simultáneamente designa un magistrado



suplente ante el Congreso de la República de Guatemala. Artículos 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- f) Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala: para la integración del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala elige un representante. Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto 325 del Congreso de la República de Guatemala.

- g) Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal: para la integración del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala designa un representante. Artículo 23 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Además de estas atribuciones el Artículo 6 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala describe otras facultades de la Asamblea General: "...b) fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los colegiados; (...) d) resolver los asuntos que se sometan a su consideración y que no correspondan a la Junta Directiva; e) aprobar el presupuesto anual; f) conocer en grado de toda resolución de la Junta Directiva que fuere objetada por cualquiera de los colegiados..."

Son amplias las atribuciones que la Asamblea General posee, no únicamente para decidir sobre la dinámica interna del colegio, sino también se extiende a otras



instituciones estatales de gran relevancia para el país, lo que significa una gran responsabilidad y compromiso para con el país, por cuanto se le otorgan facultades de decisión en nombre de los ciudadanos de Guatemala para que se opte por la mejor decisión.

Por indicación de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, la Asamblea General debe reunirse cada año en sesión ordinaria en la fecha y hora que la Junta Directiva del colegio determine y comunique a los profesionales por medio de publicaciones en el Diario de Centroamérica y otro de mayor circulación, con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente y con observancia de la calendarización establecida en los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Cuando la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala resuelva convocar a sesión extraordinaria o bien el 10 por ciento de colegiados activos soliciten a la Junta Directiva por escrito y razonadamente la sesión extraordinaria, tal sesión también debe ser comunicada a los miembros colegiados activos especificando las circunstancias que motivan la sesión.

En cuanto al quórum necesario para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, este se conforma con por lo menos el 20 por ciento del total de profesionales colegiados activos. En caso no se logre integrar tal número de agremiados, la sesión se traslada una hora más tarde y se inicia con los miembros presentes sin más espera.



Las decisiones o resoluciones que tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias se acuerde, según lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 14 de Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los colegiados activos presentes, es decir al obtener la mitad más uno del total de los miembros que componen el sufragio válidamente emitido en la sesión convocada para el efecto.

2.2.2. Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Como órgano directivo y de administración del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, la Junta Directiva ejerce funciones relacionadas a la operatividad y correcto desenvolvimiento del colegio en los ámbitos ejecutivo, financiero, organizacional, normativo, de fomento, entre otras atribuciones que específicamente determinen los estatutos del colegio.

La Junta Directiva se conforma con siete miembros electos por planilla para un periodo de dos años, por medio de un evento electoral que es convocado por la Junta Directiva en funciones y organizado por el Tribunal Electoral del colegio. Cabe resaltar que el desempeño de estos cargos es ad honorem. La actual Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para el periodo 2021-2023 está integrada por:

- a) Presidente: Fernando Antonio Chacón Urizar.
- b) Vicepresidente: Mary Carolina Von-Rayntz Flores.

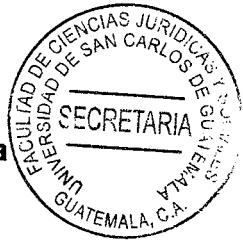
- c) Secretario: Carlos Enrique Quino Pérez.
- d) Prosecretario: Byron Miguel Oliva Pereira.
- e) Tesorero: Sergio Ernesto Tucux Quemé.
- f) Vocal I: David de Jesús Duarte Alas.
- g) Vocal II: Robin René García Jimenez.



Los requisitos para poder ser elegible como miembro de la Junta Directiva se encuentra establecido en el Artículo 16 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala: “Requisitos. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser guatemalteco de nacimiento;
- b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el colegio;
- c) Ser de conocida honorabilidad y competencia y no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por el Tribunal de Honor, temporal o definitivamente; y
- d) Tener tres (3) años como mínimo de ser colegiado activo, excepto en el caso del presidente y vicepresidente, que requieren, como mínimo cinco (5) años de ser colegiados activos...”

Una de las prohibiciones que la ley contempla para aspirar a los cargos de la Junta Directiva de los colegios consiste en el impedimento de reelección para un cargo desempeñado en el periodo inmediato anterior, de manera que una reelección al mismo puesto directivo, únicamente se puede buscar si ya han transcurrido dos periodos desde el cese de la administración del cargo desempeñado.



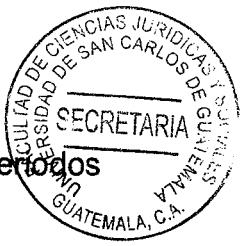
2.2.3. Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Compete al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala instruir el régimen sancionatorio y dirigir el procedimiento correspondiente para llevar a cabo averiguaciones, diligencias y determinación de sanciones aplicables a los colegiados que en el ejercicio de la profesión hayan transgredido las normas jurídicas y falten a la ética y la moral.

Las motivaciones para considerar la instrucción del procedimiento sancionatorio contra alguno de los miembros agremiados principian por la presentación de alguna denuncia por escrito con los detalles de los hechos y los indicios documentales que respalden la denuncia, documentos que se canalizan a través del Secretario de la Junta Directiva para que el hecho se ponga de conocimiento ante el Tribunal de Honor.

Atentar contra el honor y prestigio de la profesión o del colegio, incumplir los deberes y obligaciones que dictan los estatutos del colegio, quebrantar las normas de ética profesional, incurrir en evidente incompetencia o negligencia o conducirse de manera moralmente incorrecta, son acciones que dan lugar a una eventual denuncia que pueda ameritar el procedimiento sancionatorio respectivo.

El tribunal se compone de siete miembros principales o propietarios y dos miembros suplentes, quienes deben reunir las mismas calidades que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva del colegio. Al igual que sucede con la Junta Directiva, los miembros del Tribunal de Honor son electos por planilla para un periodo de dos



años, sin que tengan la posibilidad de reelección al cargo desempeñado en períodos consecutivos.

La imposición de sanciones corresponde exclusivamente al Tribunal de Honor, mientras que la ejecución de las mismas es atribución de la Junta Directiva.

Las sanciones a considerar se encuentran reguladas en el Artículo 26 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala: "Sanciones. La clase de sanciones a imponer a los colegiados por quejas ante el Tribunal de Honor son: sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y suspensión definitiva.

La suspensión temporal en el ejercicio de su profesión no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años.

La suspensión definitiva conlleva la pérdida de calidad de colegiado activo; se impondrá cuando el hecho conocido sea tipificado como delito por los tribunales competentes..."

La categorización de estas sanciones aplicables van en función de la gravedad de la falta cometida, produciendo efecto en la esfera económica de los profesionales, en el prestigio, reputación y hasta influir en el ámbito profesional, al punto de poder suprimir la calidad de profesional del derecho de manera definitiva.



El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para el periodo 2021-2023 está integrado por:

- a) Presidente: Esvin Alejandro Racancoj Ulin.
- b) Vicepresidente: Juan José Bolaños Mejía.
- c) Secretario: Jorge Gustavo Meza Ordoñez.
- d) Vocal: Byron Darío González Reyes.
- e) Vocal: Edwin Danilo Velásquez Ordoñez.
- f) Vocal: Carlos Aníbal Carias Pérez.
- g) Vocal: Maximiliano Antonio Francisco.
- h) Vocal Suplente: Guadalupe del Carmen Hernández González.
- i) Vocal Suplente: Nicté Argueta Roldán Torres.

2.2.4. Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Este es un órgano independiente de los que componen el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y es el ente superior en materia electoral para hacer valer la voluntad de sus miembros en asuntos que con base en la ley y los estatutos deban someterse a votación.

Este órgano está integrado por cinco miembros titulares que desempeñan los cargos de: presidente, secretario y tres vocales, además de dos miembros suplentes, designados en acto electoral convocado por la Junta Directiva del colegio para un periodo de tres años, requiriéndose para el efecto el voto favorable por mayoría



absoluta del total de los sufragios válidamente emitidos por los agremiados colegiados activos.

Las funciones del Tribunal Electoral enmarcadas en ley versan sobre el deber de vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia electoral en los procesos eleccionarios que se deban desarrollar para la toma de decisiones que competan exclusivamente a la Asamblea General del colegio, por ejemplo las elecciones para los cargos de la Junta Directiva, el Tribunal Electoral y el Tribunal de Honor.

La organización y dirección de los procesos electorales comprende la inscripción de planillas que proponen candidatos a elección, la integración y disposición de las mesas electorales necesarias para los actos electorales, hasta la adjudicación de cargos al dar a conocer los resultados y declarar la validez de las votaciones.

2.2.5. Comité administrador del fondo

La creación del Comité Administrador del Fondo obedece a la institución de la figura de las prestaciones sociales que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala contempla para beneficio de los profesionales agremiados en el colegio, como respaldo económico ante contingencias que puedan afectar el desempeño de la profesión de los miembros que contribuyen al financiamiento de tales programas. El marco legal del Comité Administrador del Fondo es el Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en el cual se establecen sus atribuciones, integración y temporalidad en el cargo.



En el Artículo 22 de dicho reglamento se establece que: "Los recursos del Fondo de Prestaciones serán administrados por un Comité Administrador, el cual será nombrado por la Junta Directiva y estará integrado por tres miembros de la misma. Podrá contratar un Gerente, así como el personal de apoyo que sea necesario. Los miembros del Comité durarán en el cargo el tiempo para el cual hayan sido electos en Junta Directiva, pudiendo ser removidos por ésta. Los cargos en el Comité Administrador del Fondo serán *ad honorem*."

Se trata pues de un órgano supeditado a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por cuanto el nombramiento, periodo de funciones y remoción queda a la libre determinación de la Junta Directiva.

El ámbito de competencia del Comité Administrador del Fondo se circumscribe a las acciones de vigilancia, administración, recaudación, inversión y constitución de reservas de los ingresos que se realicen al fondo de pensiones con el fin de atender la formulación de solicitudes de prestación que se presente de acuerdo a los requisitos del reglamento y determinar los pagos periódicos correspondientes a cada caso concreto.

Para garantizar la estabilidad financiera, funcionalidad y continuidad de los programas de prestación social, el comité elabora el presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones, tomando como base los registros contables que lleva bajo su administración, a efecto que la Junta directiva lo someta a aprobación de la Asamblea General.



2.2.6. Comité asesor de inversiones

La razón principal por la que se crea el Comité Asesor de Inversiones es la determinación de pertinencia en la colocación de capitales en el sistema bancario guatemalteco para generar plusvalía en beneficio del Colegio de Abogados y Notarios.

En el segundo párrafo del Artículo 24 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se fundamenta la existencia atribuciones: "Se establece un Comité Asesor de Inversiones, integrado por tres colegiados activos, ex presidentes de la Junta Directiva, quienes serán nombrados por ésta y por dos colegiados activos electos por la Asamblea General. Los integrantes del Comité Asesor de Inversiones estarán facultados para tener acceso a toda la información financiera y para asesorarse con expertos en la materia y emitirán opinión o recomendaciones no vinculantes sobre las inversiones de acuerdo con la liquidez y solidez del sistema bancario. El Comité Asesor durará en sus funciones en un plazo de dos años."

Si bien este órgano se concibe como un ente que asesora, al amparo de lo que el reglamento estipula, este se asemeja más a un ente canalizador de asesoría, tomando en consideración que la conformación de este órgano se integra con profesionales del derecho y no con expertos en finanzas, inversiones en bolsa de valores o en el sistema bancario. En ese orden de ideas lo ideal sería que por ser un órgano con funciones especialísimas, ambas calidades se pudieran reunir en los profesionales que accedan a dichos cargos.

CAPÍTULO III



3. La previsión social en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Como previsión social debe entenderse a la institución jurídica estructurada y organizada en favor de un conglomerado social para garantizar el respaldo y protección material de los mismos, mediante una compensación económica ante posible imprevisto o causalidad que provoque un perjuicio para la continuidad en el desempeño de las labores económicas que habitualmente se ejecutan como medio de subsistencia.

A este concepto normalmente se le identifica dentro del tema de la seguridad social que es materia de estudio de la disciplina del derecho del trabajo o derecho laboral, sin embargo la institución es más amplia en cuanto a su aplicación puesto que esta figura se ha ido diversificando para universalizar los alcances a toda la ciudadanía cualquiera que sea su profesión o fuente lícita de ingresos económicos.

Una definición más cercana a la acepción de previsión social considera a esta institución como: "Un conjunto de servicios o prestaciones que se dirigen a eliminar -asegurar- los perjuicios ocasionados en la situación personal, derivados de riesgos asociados habitualmente al trabajo asalariado o por cuenta propia, entre las prestaciones brindadas se encuentran: subsidio de desempleo, jubilación, invalidez, supervivientes –orfandad, viudedad, etc.- incapacidad laboral transitoria, asistencia sanitaria. Las prestaciones enumeradas constituyen lo que se podría entender como previsión social en sentido estricto, caracterizándose por atender situaciones ajenas a



la voluntad del trabajador y consistir en pagos en efectivo que sustituyen la remuneración del trabajo dejado de percibir"¹⁵

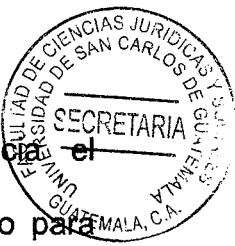
Con base en esta explicación se puede distinguir el hecho que ya no se considera únicamente la previsión social del obrero que percibe una remuneración por la prestación de sus servicios materiales o intelectuales que le brinda a un patrono, sino también se incluye a las personas que de forma independiente desarrollan alguna actividad económica que también puede ser susceptible de protección a través de la institución jurídica de la previsión social, específicamente para los casos en que una causa externa al individuo ya no le permita continuar con la prosecución de su actividad económica.

En ese aspecto también se incluye a los profesionales liberales, quienes por cuenta propia establecer oficinas, bufetes, clínicas o centros de atención para prestar un servicio a la sociedad y que no son ajenos a experimentar en el desempeño de su profesión contingencias que hagan inviable la continuación de dicho ejercicio.

Como dato curioso, en el ámbito de la previsión social existe un plan ambicioso de la Organización Internacional del Trabajo denominado: Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, el cual tiene entre otras metas, promover que en todos los países miembros de las Naciones Unidas se apliquen políticas de protección social con cobertura universal, expresando que: "En el marco de la Agenda de los ODS, los gobiernos han

¹⁵ Delgado García, Ana María y otros. **Fiscalidad de los planes de pensiones y otros sistemas de previsión social**. Pág. 26.

acordado que para 2030 habrán logrado un avance significativo hacia el establecimiento a nivel nacional de un sistema de protección social apropiado para todos, incluidos los pisos de protección social.”¹⁶



De manera que se plantea la promoción del acceso de la totalidad de los ciudadanos de los países miembros a los programas de protección social sin importar más criterio que la situación de vulnerabilidad ante efectos económicos, políticos, naturales o de otra índoles que impidan la obtención de ingresos económicos para el sostenimiento de un nivel de vida digno. En cuanto a las siglas ODS, estas se refieren a los Objetivos de Desarrollo Sostenible diseñados por la Organización Internacional del Trabajo, en el que se incluyen los acuerdos sobre protección universal.

3.1. Prestación social

El concepto de prestación social deriva de la institución de la previsión social, por cuanto la primera se traduce en términos de un derecho reconocido, establecido y puesto a la disposición de determinados individuos para que puedan gozar de beneficios, mismos que generalmente se constituyen en utilidades de tipo económico para subsanar las falencias que sobrevienen de algún tipo de imprevisto.

Las prestaciones sociales son “facilidades económicas y ayudas de carácter social que conceden, bajo determinadas circunstancias, los organismos públicos y ciertas

¹⁶ Oficina Internacional del Trabajo. **Informe mundial sobre la protección social universal para alcanzar los ODS.** Pág. 2.

empresas.”¹⁷ Es decir, son beneficios económicos adquiridos al concurrir ciertas condiciones, que tienen como fin proteger el ámbito financiero del o los beneficiarios, cuando acontezca alguno de los presupuestos establecidos. De forma usual estas condiciones se circunscriben a riesgos como: accidentes, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez o muerte.

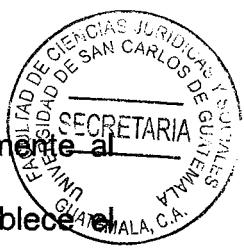
La denominación de prestación social es jurídicamente relevante para las asociaciones gremiales, tales como el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, puesto que con ese nombre se identifica a los beneficios que otorga el colegio a sus agremiados cuando concurren los presupuestos que la normativa pertinente a la materia estipula.

En este caso se hace referencia al Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el cual engloba en su contenido las categorías en que se dividen las prestaciones que el programa contempla; establece la manera de financiar el programa para que este pueda subsistir y cumplir con los fines para los que fue creado, identifica además quienes son las personas que serán favorecidas para disfrutar de estos beneficios, a la vez que determina cuáles son los requisitos para poder requerir la asistencia de las prestaciones establecidas en dicho reglamento.

En ese sentido el Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala aborda de manera sucinta lo referente a la naturaleza de estas prestaciones en el “Artículo 1. Naturaleza. Este reglamento normará las prestaciones sociales a que tienen derecho, los profesionales que se encuentren debidamente inscritos en el

¹⁷ Suarez, Andrés. **Diccionario de economía y administración.** Pág. 250

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que contribuyan económicamente al mantenimiento del fondo y sus beneficiarios, con las modalidades que establece el mismo."



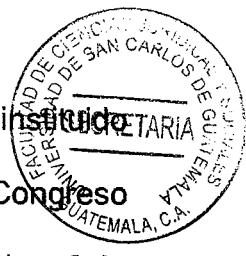
La forma en que este Artículo del reglamento sintetiza en pocas palabras los elementos que conforman la figura de las prestaciones sociales y la dinámica de su funcionamiento, ilustra a la perfección todas las implicaciones materiales, administrativas y funcionales que la implementación de esta figura jurídica requiere para ser operante y de acuerdo a los fines para los que fueron creadas.

3.2. Fondo de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Las prestaciones sociales que en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala establecen a favor de los agremiados colegiados activos, evidentemente precisa de una fuente de financiamiento que haga viable la funcionalidad de esta institución. Lo que el Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala denomina fondo no es más que el capital del que el colegio dispone para cumplir los compromisos respecto de los beneficiarios de los programas de prestaciones y que es sostenido por los aportes económicos que cada uno de los profesionales en ejercicio realizan a dicho fondo, no teniendo otro destino que la cobertura de las prestaciones sociales, gastos de administración y de fiscalización.

Para el efecto se crea un sistema de recaudación de esos aportes a través de la figura jurídica del impuesto a los abogados y notarios, utilizando estampillas denominadas

según su función, a decir: timbre notarial y timbre forense. Este impuesto fue instituido por medio de la Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial, Decreto 82-96 del Congreso de la República de Guatemala, en la cual se establece en los Artículos 1 y 2 lo concerniente a dicho impuesto, así como el fin para el cual se implementan.



El Artículo 1 de la Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial, Decreto 82-96 del Congreso de la República de Guatemala, estipula: "Se crea un impuesto, que cubrirán los abogados y notarios en ejercicio de sus profesiones. Dicho impuesto se recaudará por medio de timbres o estampillas específicas para el efecto, que se denominarán, según su clase y objeto, Forense y Notarial."

Por otro lado el Artículo 2 del mismo cuerpo legal regula que: "Los fondos provenientes de tal impuesto son privativos el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el que recaudará y empleará su producto solamente en el desarrollo de los programas de prestaciones sociales establecidos a favor de sus miembros colegiados activos que contribuyan a su mantenimiento con sujeción a los reglamentos que determinarán su naturaleza, orden, métodos y planes que se han de seguir para la aplicación de los respectivos programas de prestación."

Si bien la creación de este impuesto tiene por objeto financiar el fondo de prestaciones del colegio, existe otra manera de realizar las aportaciones para gozar de los beneficios de las prestaciones sociales y esta es a través de aportaciones directas a las cajas del colegio. El motivo de la creación de esta otra opción se basa en el hecho que no todos los profesionales agremiados al colegio ejercen de forma liberal, por lo que el sistema

del impuesto del timbre forense y notarial no es aplicable a estos casos.



Consecuentemente el Artículo 2 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala preceptúa que: "El programa de prestaciones sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, obtendrá sus recursos de los fondos que provienen de (...) las contribuciones voluntarias y las que determine la ley ordinaria..."

Las aportaciones de manera voluntaria resultan ventajosas no únicamente para los abogados y notarios que no ejercen la profesión de forma liberal pero desean gozar de las prestaciones sociales que dispone el colegio, sino también para los profesionales agremiados de las ciencias afines como el caso de los polítólogos, internacionalistas, criminalistas y criminólogos, quienes no pueden aportar a través de timbres.

De tal manera que se establece en el Artículo 21 Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala: "Los colegiados activos Abogados o Notarios que no ejerzan la profesión en forma liberal por cualquier causa, y otros profesionales que se encuentren debidamente inscritos en nuestro colegio, para gozar de las prestaciones establecidas en este reglamento, deberán (...) contribuir mensualmente con una aportación del 5% de un monto equivalente a 60 UDP mensuales..."

Este sistema de contribución voluntaria es una manera de aportación mensual al fondo de prestaciones con el cumplimiento de requisitos específicos para equiparar una



cantidad de unidades de prestación que corresponderían a la adquisición de timbres orenses y notariales, con un monto fijo mensual que se debe calcular sobre los ingresos brutos mensuales del profesional y hacerse efectivo el pago dentro de los cinco días de cada mes calendario.

3.3. Prestaciones sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Las prestaciones sociales que el Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala regula son las siguientes:

- a) Reintegro de gastos médicos en caso de enfermedad, accidente o maternidad
- b) Pensión por maternidad
- c) Pensión por incapacidad temporal
- d) Pensión por incapacidad total y permanente
- e) Pensión por vejez
- f) Pensión a beneficiarios
- g) Prestación *post mortem*
- h) Gastos funerarios
- i) Seguro de vida

Las prestaciones que contiene este programa benefician según el caso a los sujetos que el reglamento determina que tienen derecho a disfrutar del mismo, es decir a los agremiados colegiados activos que aportan a dichos programas de prestaciones y a los beneficiarios.



En el primero de los casos el sujeto de derecho está bien identificado, en el segundo caso se debe determinar quién se constituirá como beneficiario en caso se cumplan los presupuestos que dan lugar a la solicitud de la prestación.

De tal cuenta que el Artículo 5 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala establece: "Los beneficiarios. Para los efectos de este reglamento, serán considerados como beneficiarios de las prestaciones antes establecidas, en lo que corresponda;

- a) En primer lugar, el cónyuge supérstite, los hijos menores de edad y los hijos mayores de edad incapacitados, siempre que la causa de incapacidad haya ocurrido en vida del colegiado. En caso de fallecimiento, renuncia, inexistencia o mayoría de edad de uno de los beneficiarios, la pensión acrecerá a favor de o los beneficiarios restantes o supérstites; y
- b) En segundo lugar, a los ascendientes del titular a quienes concurrirán a suplir la ausencia de ambos mencionados en el inciso anterior.

Queda a salvo, la posibilidad que el colegiado elija y señale expresamente por medio de acta notarial de declaración jurada, a quién de los beneficiarios establecidos en este Artículo, decida instruir como únicos beneficiarios."

Esta disposición regulada en el último párrafo del Artículo 5 del mencionado reglamento, es una norma de naturaleza protecciónista, puesto que no obstante se le

da al colegiado la facultad de instituir beneficiarios en específico, este debe ser de los que se mencionan dentro del mismo cuerpo legal, es decir los descendientes, ascendientes y cónyuge; por tanto se excluye a cualquier otra persona que no tenga vínculos ni consanguíneos, civiles o afines en los grados que específicamente estipula la legislación civil y esta norma. Esto reafirma el carácter social de protección a la familia que es esencia misma de la existencia de la institución de la previsión social.

3.3.1. Reintegro de gastos médicos en caso de enfermedad, accidente o maternidad

Los alcances de esta prestación se extienden también a los gastos que el colegiado deba realizar por concepto de intervenciones quirúrgicas sobrevinientes de alguna enfermedad o bien algún accidente que haya sufrido, así como los gastos de obstetricia por parte de la colegiada o de la cónyuge del agremiado, se incluyen aquí los gastos por concepto de estudios o exámenes médicos que se deban realizar para el diagnóstico o control de la enfermedad o condición médica y los tratamientos médicos posteriores.

La excepción a la cobertura la constituyen aquellas enfermedades que devienen del consumo de drogas o bebidas alcohólicas o aquellas enfermedades comunes endémicas o estacionales. De la misma forma tampoco están incluidos los honorarios médicos de odontólogos y oftalmólogos si no existe nexo o algún tipo de relación entre la enfermedad o accidente sufrido y los gastos incurridos en estas especialidades médicas.





Al requerimiento del reintegro de los gastos por concepto de gastos médicos se debe comprobar fehacientemente tal extremo con las facturas correspondientes al pago de honorarios al facultativo, así como la certificación que el médico extiende donde consta tanto el padecimiento como el nacimiento en caso sea atención por maternidad según corresponda. Se requiere también la presentación de recetas médicas, órdenes de laboratorio y exámenes de especialidades médicas, como lo regulan los Artículos 7 y 18 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

3.3.2. Pensión por maternidad

El concepto de pensión hace referencia al derecho adquirido para el otorgamiento del pago periódico único de una cantidad determinada de dinero en caso que se cumplan los presupuestos establecidos para que la persona facultada para ello pueda acceder al beneficio.

En cuanto a la pensión por maternidad, esta le corresponde exclusivamente a la colegiada mujer que se encuentra en estado de gestación y a las puertas que ocurra el alumbramiento. El beneficio abarca desde las cuatro semanas que preceden a la fecha en que acontezca el parto y las seis semanas posteriores al mismo. El pago correspondiente se hace efectivo de manera mensual y el monto que se recibe se establece en torno a cuatro unidades de pensión semanales.

Cabe resaltar que los montos a pagar por parte del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en concepto de prestación depende de la determinación que la Junta

Directiva del colegio tome respecto del valor que se le asigne a las Unidades de Pensión, en virtud de las capacidades financieras, datos contables y los estudios que en materia actuarial se realicen. Todo lo referente a la pensión por maternidad se encuentra regulado en el Artículo 9 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

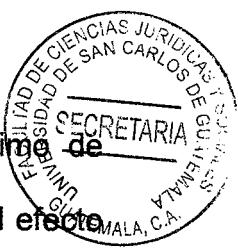
3.3.3. Pensión por incapacidad

La cobertura por incapacidad es una prestación que se brinda en casos en que el colegiado quede inhabilitado en su aspecto físico para el ejercicio de su profesión y por tanto quede incapacitado como consecuencia de alguna enfermedad.

La incapacidad surgida puede ser parcial o total y en cuanto a su duración puede ser temporal o permanente y siempre que la misma no sea producto del consumo de bebidas alcohólicas o el uso de estupefacientes, así como tampoco ser consecuencia de accidentes, puesto que estos se encuentran regulados en otra cobertura.

Los montos de beneficio a recibir oscilan entre las ocho Unidades de Prestación mensuales por un periodo menor a seis meses para el caso de incapacidad parcial que afecte al colegiado por más de 30 días; y las 12 Unidades de Prestación mensual, por un periodo no mayor de seis meses en el caso de incapacidad total temporal.

Si la gravedad de la enfermedad fuera de tal magnitud que provocara la incapacidad total y permanente, la pensión se equipara a la pensión por vejez según los años en



que el colegiado hubiera aportado en caso no alcanzara ni el periodo mínimo de aportación que es de 15 años, ni las edades mínimas que se requieren para el efecto (63 a 65 años). Cuando no se llegue a alcanzar tales montos mínimos de aporte, la pensión a que se tiene derecho equivale a cinco Unidades de Pensión.

3.3.4. Pensión por vejez

Esta pensión tiene lugar al alcanzar el colegiado la edad mínima de 63 años para poder optar al 80 por ciento de la pensión fijada en la escala de unidades de prestación reguladas en el Artículo 11 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Para el efecto se tiene que los colegiados cuya edad ronde los 64 años pueden optar por un 90 por ciento de la pensión y los colegiados desde los 65 años de edad optan por el 100 por ciento de la misma, siempre que en todos los casos los beneficiados con dicha pensión hayan aportado al fondo de prestaciones de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento.

El pago de la prestación se realiza de forma mensual, consecutivamente y por períodos vencidos de acuerdo al porcentaje que en definitiva hayan escogido los colegiados y al monto que determine el valor de cada Unidad de Prestación. En caso dicha Unidad de Prestación tuviere variaciones o actualizaciones por parte de la Junta Directiva del colegio, esto no afecta los derechos ya adquiridos.

La continuidad del pago de la prestación por vejez está sujeta a la presentación de una declaración jurada de supervivencia que anualmente dentro de los primeros 15 días del

mes de junio los beneficiarios deben presentar a las oficinas centrales del ~~colegio~~ ~~ESTADÍSTICA~~ efecto de no ver suspendido el pago de la pensión por esta omisión.



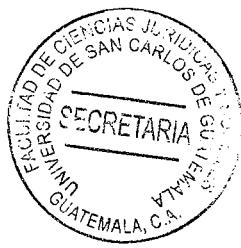
Como circunstancia excepcional debido a las restricciones de movilidad y aforos decretados por el Organismo Ejecutivo debido a la pandemia del virus SARS-COV2 en el año 2020, la presentación de este requisito por parte de los pensionados fue suspendida hasta el mes de diciembre de 2020 con el objeto de proteger la salud de los pensionados.

3.3.5. Pensión a beneficiarios

Con ocasión del fallecimiento del colegiado, los beneficiarios que conforme al Artículo 5 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala tengan derecho a solicitar el beneficio, reciben una prestación, que al igual que sucede con la pensión por vejez es mensual, vencida y consecutiva. El monto a que asciende el pago de esta pensión depende de las disposiciones que el profesional haya tomado en torno a la distribución porcentual en favor de sus beneficiarios ante su eventual fallecimiento.

En ese orden de ideas la pensión puede ser del 80 por ciento de la pensión por vejez que ya gozaba el colegiado o a la que hubiera tenido derecho, por un periodo de cinco años a partir de la fecha en que ocurriere el fallecimiento. En caso el colegiado haya tomado la determinación que la pensión se fijara para un monto global del 100 por ciento de la misma a favor de sus beneficiarios, tal periodo se reduce a tres años desde

ocurrida la muerte del agremiado.



La excepción a tales periodos lo constituyen los casos particulares en los que el beneficiario sea un menor de edad, en cuyo caso la pensión se puede extender hasta que el mismo cumpla la mayoría de edad. De la misma forma en caso que el beneficiario sea una persona incapacitada, la pensión referida se establecerá de forma vitalicia.

Cuando las condiciones requeridas de edad mínima para computar los montos a pagar no se alcancen, el cálculo del beneficio se basará en los años que el colegiado haya aportado efectivamente al fondo de prestaciones, o en su defecto, si las aportaciones no llegaran a conformarse con el mínimo requerido, la pensión a beneficiarios se establecerá en cinco Unidades de Prestación mensual.

3.3.6. Prestación *post mortem*

Los beneficiarios llamados a gozar de esta prestación con base en los criterios del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala o que hayan sido instituidos en vida por el colegiado, tienen derecho a recibir como único pago un monto equivalente a 250 Unidades de Prestación al acontecer el fallecimiento del colegiado. Para poder solicitar el pago de esta pensión es necesario acreditar la defunción del colegiado por medio de la certificación de defunción respectiva, así como la calidad de beneficiario a través de los documentos de identificación o atestados del Registro Nacional de las Personas de Guatemala.



3.3.7. Prestación por gastos funerarios

Esta cobertura le corresponde a la persona que pueda comprobar de manera fehaciente que costeó los gastos funerarios del colegiado, en cuyo caso dicha persona es beneficiado con la ayuda económica equivalente a 70 Unidades de Prestación, como compensación de los gastos incurridos por causa del fallecimiento del colegiado.

3.3.8. Seguro de vida

Esta prestación es brindada por una institución aseguradora privada que la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala determina previa cotización de por lo menos tres entidades dedicadas a la actividad aseguradora y que gocen de prestigio en el mercado. De manera que los colegiados tienen la disponibilidad de adherirse voluntariamente, cumpliendo con los requisitos y con los pagos que correspondan a las primas del seguro de vida que la institución determine.

3.4. Requisitos generales de las prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Como cualquier beneficio que se otorga a las personas de manera institucional, las prestaciones sociales requieren el cumplimiento de una serie de condiciones inherentes a los compromisos adquiridos tanto por parte del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, como por parte de los colegiados. De manera que se consideran de observancia general los requisitos regulados en el Artículo 16 del Reglamento de



Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en el cual se formulan cuatro condiciones que se deben reunir previo a la solicitud de las prestaciones correspondientes.

La primera condición es tener la calidad de colegiado activo, extremo que debe comprobarse con la constancia que emite el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. En el supuesto que aconteciera el fallecimiento del agremiado sin ostentar la calidad de colegiado activo, pueden los virtuales beneficiarios solventar las cuotas de colegiación pendientes hasta antes del acaecido el fallecimiento, siempre que tal insolvencia no supere cuatro trimestres continuos, de ser así no se adquiere el derecho a la prestación.

El segundo presupuesto consiste en estar al día con las cuotas ordinarias y extraordinarias comprobables a través de las solvencias que extienden tanto el Departamento de Kardex del colegio, como los recibos de pago autenticados o copia certificada de los recibos de pago de las cuotas respectivas extendidas por el Departamento de Contabilidad del colegio. En caso se tratase de un colegiado que contribuye voluntariamente al fondo, la solvencia respectiva la extiende la Tesorería del colegio.

El tercer presupuesto gira en torno a los colegiados abogados y notarios que ejercen liberalmente la profesión, a quienes se les extiende una constancia por el Director del Archivo General de Protocolos, la cual acredita que se han cumplido con las obligaciones que con base en la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial, Decreto 82-

96 del Congreso de la República de Guatemala y el Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, se deben observar en el ejercicio de la profesión, entiéndase la presentación de avisos y testimonios especiales, así como la correcta adhesión de los timbres que correspondan según los instrumentos que se autoricen.

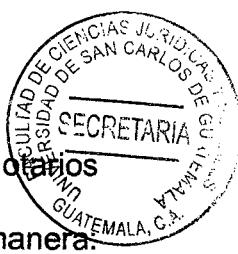


Además de ello se debe solicitar al Archivo General de Protocolos una constancia que establezca los periodos en que se ha contribuido al fondo de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Como cuarto requisito se establece que para los profesionales que no ejercen de forma liberal la profesión, deben estar solventes de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias, mismas que, constituyen contribuciones voluntarias de manera mensual con base en las Unidades de Prestación que determinan el monto en un porcentaje equivalente al cálculo que el Artículo 21 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala estipula para cada caso particular.

3.5. Requisitos específicos de las prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Los requisitos específicos versan directamente sobre la relación de los colegiados y las aportaciones que se hayan realizado por medio del ejercicio profesional liberal o bien por medio de los aportes voluntarios en caso de ejercer en relación de dependencia en las instituciones del Estado.



En el Artículo 17 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se regula lo concerniente a esas aportaciones de la siguiente manera:

"Requisitos específicos.

1. Haber contribuido al fondo de prestaciones, sea por ejercicio de la profesión liberal, o bien, mediante la contribución voluntaria, como mínimo doce meses anteriores a la fecha de acaecimiento de la causa, para los casos de: Reintegro de gastos médicos; maternidad; incapacidad total o parcial pero permanente. En su cómputo no se considerará que dicha contribución haya sido utilizada para el otorgamiento de alguna prestación anterior.

En ningún caso, se interpretará este artículo, en el sentido de que dicha contribución sea efectuada necesariamente en forma ininterrumpida en los meses inmediatos anteriores a la fecha de acaecimiento de la causa, sino en congruencia con los criterios de continuidad y periodicidad en el Artículo 2 de este reglamento.

2. En cuanto a las prestaciones de pensión a beneficiarios, prestación post mortem y gastos funerarios, se otorgarán sin importar el tiempo que haya contribuido el Colegiado."

De esto se desprende que la mecánica de la contribución al fondo de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala no permite que exista un sistema de capitalización individual, es decir que cada colegiado acumule a su favor las aportaciones que efectivamente haya realizado con independencia de los aportes que



otros colegiados hayan hecho a dicho fondo, esto es en los casos señalados primer numeral, en lo referente a gastos médicos, maternidad o incapacidad.

Es así que en estos casos las aportaciones que el agremiado realiza no se acumulan a su favor y las prestaciones que recibe, se financian con las contribuciones corrientes de los demás colegiados que al momento se realicen. Esto evidencia que no importa que previo al acontecimiento que motivó la solicitud de la prestación correspondiente, ya se haya hecho uso de alguno de los beneficios por alguna otra contingencia.

Claramente esto excluye los casos en que acontezca la muerte del colegiado, pues en este aspecto los montos depende de las Unidades de Prestación que el agremiado haya acumulado en el ejercicio profesional o la aportación voluntaria y de acuerdo a la tabla de aportaciones establecida en el Artículo 11 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

CAPÍTULO IV



4. Ampliación del programa de prestaciones sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para brindar cobertura ante emergencia nacional impeditiva del ejercicio profesional

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala contempla el programa de prestaciones sociales para los agremiados colegiados activos que contribuyan al fondo de prestaciones. Las prestaciones a que tienen derecho los profesionales agremiados, de acuerdo al Artículo 3 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, cubren las eventualidades como: reintegro de gastos médicos en caso de enfermedad, accidente o maternidad, pensión por maternidad, pensión por incapacidad temporal, pensión por incapacidad total y permanente, pensión por vejez, pensión a beneficiarios, prestación *post mortem* y gastos funerarios.

En ese sentido se establece un número determinado de casos que son cubiertos por el programa, es decir que es *numerus clausus*, por lo que en la actualidad esas son las únicas circunstancias reguladas en el Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y en consecuencia no permite hacer uso de los recursos del fondo de prestaciones para fines distintos a los ya establecidos para brindar cobertura a las eventualidades que puedan afectar a los agremiados.

No obstante la naturaleza de la previsión social permite que ésta sea susceptible a superar las condiciones previstas para brindar mayor protección ante circunstancias no



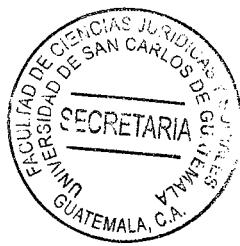
cubiertas por la misma, por lo que la formulación de un nuevo tipo de cobertura al plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es posible desde el punto de vista jurídico.

4.1. Condiciones actuales del plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

De acuerdo con el informe financiero sobre el fondo de prestaciones y fondo administrativo de la gestión de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala del período 2019-2021, presentado el 17 de marzo de 2021 en Asamblea General Ordinaria, los balances correspondientes al programa de prestaciones al 31 de diciembre del año 2019 se registran los siguientes datos:

- a) Certificados de depósito a plazo fijo: Q. 769 795 647.37
- b) Total de expedientes para resolución del Comité Administrador del Fondo: 363
- c) Solicitudes de pensiones por vejez: 70
- d) Solicitudes de reintegro de gastos médicos: 65
- e) Solicitudes de pensión por maternidad: 89
- f) Solicitudes de pensión a beneficiarios: 74
- g) Solicitudes de contribución voluntaria: 65
- h) Nómina mensual de pensionados: 1420

Para el período comprendido del mes de enero del año 2020 al mes de febrero de 2021 en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se computaron los siguientes



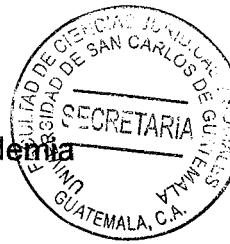
datos del balance del fondo de prestaciones:

- a) Certificados de depósito a plazo fijo: Q. 860 867 451.51
- b) Total de expedientes para resolución del Comité Administrador del Fondo: 313
- c) Solicitudes de pensiones por vejez: 48
- d) Solicitudes de reintegro de gastos médicos: 84
- e) Solicitudes de pensión por maternidad: 15
- f) Solicitudes de pensión a beneficiarios: 48
- g) Solicitudes de contribución voluntaria: 18
- h) Nómina mensual de pensionados: 1433

“Los balances financieros presentados demuestran que del 31 de diciembre del año 2018 al 28 de febrero del año 2021 el fondo de prestaciones sostuvo un incremento financiero de Q. 178 630 156.11; esto evidencia cómo el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se constituye como el colegio profesional que más agremiados reúne en Guatemala, contabilizándose hasta el 28 de febrero de 2021 cerca de 30,000 colegiados activos.”¹⁸

El efectivo sostenimiento del fondo de prestaciones se basa en las aportaciones que tanto voluntariamente como a través de los timbres forenses y notariales son efectuadas por el significativo número de profesionales adscritos al colegio; esto no obstante de las dificultades que ha representado en múltiples oportunidades la adquisición de dichas especies para los agremiados, problemática que se agudizó

¹⁸ <https://www.asambleadepresidentes.org.gt/lista-2021/> (Consultado: 12 de marzo de 2021).



significativamente en el año 2020 debido a la crisis sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-COV2.

Asimismo cabe destacar que la incorporación de nuevos agremiados al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala también tiene un efecto directamente proporcional con el incremento a las aportaciones del fondo de prestaciones, teniendo en cuenta que tan sólo en el último trimestre del año 2020 se colegiaron un total de 1249 nuevos abogados y notarios y 222 profesionales de ciencias afines.

4.2. Limitaciones del plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Previo a la crisis sanitaria que ha impactado a Guatemala desde el 2020, ya existían dificultades en el plan de prestaciones sociales y económicas del Colegio de Abogados y Notarios. Estas dificultades acontecen debido a los hallazgos que los estudios actuariales del fondo de pensiones ordenados por la Junta Directiva del colegio, evidenciando que la capacidad financiera para continuar la cobertura se encontraba en crisis, al punto de comprometer la existencia del plan de prestaciones si no se contribuía financieramente al mismo.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 36 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, con el objeto de realizar evaluación de resultados uno y dos años después que entraran en vigor las modificaciones que se realizaron al reglamento, la Junta Directiva del colegio ordenó se realizara un estudio



actuarial, es decir a través de un cálculo actuarial que "...en otras palabras, el ~~cálculo~~^{calcum} actuarial es una técnica que consiste en proyectar variables, teniendo en consideración las posibles contingencias, de ese modo, se estiman los costes bajo distintos supuestos."¹⁹

Por estos motivos se convoca a una asamblea general para exponer las condiciones en que se encontraba el plan de prestaciones y también presentar propuestas con el objetivo de resolver las dificultades. Las propuestas realizadas giraron en torno a modificar beneficios en cuanto a su temporalidad o su aportación económica, de esa cuenta se encuentra que: "...La primera de ellas, continuar con el plan de prestaciones sociales y económicas como estaba, otorgando todos los beneficios del mismo, lo que daba de vida al plan de prestaciones no más de quince años."²⁰

Este escenario daba un panorama sombrío para el futuro de las coberturas que se brindan a ese momento, sin mencionar que impactaría en la naturaleza de su financiamiento a través de las estampillas forenses y notariales pues como consecuencia de ello perdía materia jurídica el continuar aportando al fondo a través de los timbres para un fondo que estaba a punto de desaparecer.

"La otra opción planteada por la Junta Directiva a sus agremiados era la de modificar la pensión de la viuda y de los hijos menores de edad, otorgándoles el beneficio por cinco

¹⁹ <https://economipedia.com/definiciones/calcu-actuarial.html> **Cálculo actuarial.** (Consultado: 10 de septiembre de 2020).

²⁰ López Rivera, Ana Yvonne. **La administración del plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios y sus efectos jurídicos, económicos y sociales por no haberse reglamentado adecuadamente.** (USAC 2013). Pág. 87.

años.”²¹ Esta segunda propuesta fue adoptada en el Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en su Artículo 12.



De la misma manera la siguiente propuesta versaba en torno a establecer límites en el beneficio, en este caso era sobre las aportaciones y su monto, así como constituirlo de manera optativa: “Se propone también revisar el beneficio sobre pago por accidente y enfermedad común de los agremiados, en base a un mínimo y un máximo de aportación y en relación al seguro de vida, se proponía dejarlo en forma opcional a la libre elección de cada colegiado, pero en este caso si el agremiado quería hacer uso del seguro de vida, tenía que dar una aportación económica para que hubiese un fondo exclusivo para cubrir este beneficio y de esta manera disfrutar del beneficio.”²²

De tal manera que ante una problemática económica y social como la causada por la pandemia del virus SARS-COV2 en el año 2020, no se cuenta con los mecanismos legales indispensable para brindar una solución determinante y definitiva a una potencial crisis en el desempeño de las profesiones de abogacía y notariado.

En ese contexto surgió el planteamiento de un grupo de abogados y notarios agremiados, quienes hicieron llegar a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala una serie de propuestas para resolver la problemática. De tal propuesta se destacan tres peticiones puntuales: “1) Que utilizando el dinero del fondo de prestaciones se otorgue a los agremiados que así lo soliciten un SUBSIDIO

²¹ Ibíd. Pág. 87.

²² Ibíd. Pág. 87.



EXTRAORDINARIO NO REEMBOLSABLE DE CUATRO MIL QUETZALES MENSUALES por el término de 3 meses; 2) Que cualquier remanente (superávit) de los fondos administrativos provenientes del pago de colegiación obligatoria se use con el mismo fin; y 3) Proponen que la Junta Directiva del Colegio convoque a una ASAMBLEA GENERAL VIRTUAL a los agremiados por medios electrónicos en la que se autorice la utilización del dinero del Fondo de Prestaciones para otorgar el subsidio no reembolsable por el término de 3 meses.”²³

Como consecuencia de ello el 31 de marzo de 2020 la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala emite un comunicado exponiendo las razones por las cuales dichas propuestas resultan inviables en cuanto a su aplicación. Manifiestan en el comunicado que se han hecho las consultas del caso al Comité Asesor de Inversiones del Fondo de Prestaciones del colegio, ente que emite opinión, comunicando que no es posible emplear los recursos que corresponden al fondo de prestaciones para fines distintos de la cobertura de prestaciones ya establecida en reglamento.

En ese mismo sentido el auditor interno del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, expresa que no es viable el uso de los recursos provenientes del fondo administrativo o de funcionamiento del colegio, puesto que tal acción devendría en un desfinanciamiento de las actividades del colegio, pudiendo llegar incluso al punto de paralizar funciones.

²³ [www.https://lahora.gt/el-gremio-de-abogados-y-el-coronavirus/](https://lahora.gt/el-gremio-de-abogados-y-el-coronavirus/) El gremio de abogados y el coronavirus. (Consultado: 12 de septiembre de 2020).



El fondo administrativo se obtiene a partir de los ingresos de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias que los agremiados realizan periódicamente y que ya se encuentra presupuestado, puesto que anualmente la Junta Directiva del colegio presenta el proyecto de presupuesto que regirá en concepto de funcionamiento administrativo. Además que es supeditado a la aprobación de la Asamblea General, por lo que no es posible destinar esos fondos para otros fines que los ya previstos.

Asesoría Jurídica del colegio tampoco consideró aconsejable destinar fondos ya programados para una situación imprevista como la actual pandemia de la Covid-19. Asimismo el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala afirma que no existe en la actualidad ningún fondo o aporte que contribuya a respaldar financieramente a los agremiados ante crisis de tal magnitud.

Es oportuno mencionar que la solución provisional que la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala implementó para resolver el problema consistió en mediar con algunos bancos del sistema nacional para que se otorgaran créditos en favor de los agremiados que así lo precisaran y lo solicitaran de acuerdo con los términos que estipularan las instituciones crediticias con cada agremiado. No obstante esta no constituyó una medida proyectada a largo plazo, sino más bien una disposición circunstancial que no resuelve el problema de fondo y tampoco constituye un buen antecedente para ulteriores incidencias de igual magnitud que se puedan presentar.

“Es claro que el CANG en cuanto a que los hechos de la realidad actual rebasaron la proyección de la ley vigente y naturalmente se hace urgente y necesario contemplar en



las leyes ordinarias como reglamentarias, las situaciones de fuerza mayor y ~~caso~~ fortuito que pudieran ocurrir, tales como pandemias u otro tipo de desastres naturales ~~o~~ no, para que pueda existir un 'FONDO DE EMERGENCIA' o con cualquier otra denominación, del que pueda hacerse uso en beneficio de los agremiados, pero sería un fondo distinto a los ya establecidos y sobre los que cada agremiado debería contribuir a partir que el mismo sea establecido"²⁴

Bajo estas condiciones es claro que de la crisis experimentada se puede obtener una lección para que se puedan tomar todas las medidas precautorias que las circunstancias ameriten a efecto de que el gremio de abogados y notarios no se encuentre desprovisto de opciones ante cualquier otra crisis que azote al país y que conlleve similares consecuencias.

4.3. Importancia de los timbres forenses y notariales para el sostenimiento y funcionamiento del fondo de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Los recursos del programa de prestaciones y que se constituyen en el fondo de prestaciones, provienen del monto que el Ministerio de Finanzas Públicas recauda por la venta de los timbres forenses y timbres notariales a los abogados y notarios, y a personas autorizadas, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial, Decreto 82-96 del Congreso de la República de Guatemala.

²⁴ [www.https://lahora.gt/el-gremio-de-abogados-y-el-coronavirus/](https://lahora.gt/el-gremio-de-abogados-y-el-coronavirus/) El gremio de abogados y el coronavirus. (Consultado: 12 de septiembre de 2020).



Dicho Artículo literalmente indica que "Los fondos provenientes de tal impuesto son privativos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el que se recaudará y empleará su producto solamente en el desarrollo de los programas de prestaciones sociales establecidas a favor de sus miembros colegiados activos que contribuyan a su mantenimiento con sujeción a los reglamentos que determinarán su naturaleza, orden y planes que se han de seguir para la aplicación de los respectivos programas de prestación."

El timbre notarial y forense son impuestos que deben cubrir respectivamente los notarios y abogados que ejercen la profesión liberal, según sea el caso adhiriendo las estampillas forenses a las demandas, memoriales, peticiones o escritos que se presenten a los tribunales de justicia u órganos administrativos; de la misma manera en los contratos, actas, actos de última voluntad y resoluciones finales o de trámite se adhiere el timbre notarial.

La fabricación de los timbres notariales y forenses es realizada por el Taller Nacional de Grabados en Acero del Ministerio de Finanzas Públicas. Para la adquisición de los timbres notariales y forenses, la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios extiende autorización a agentes vendedores, sean estas personas naturales o jurídicas. "A diferencia de los timbres fiscales, no existe comisión para el notario, ya que el valor del timbre forma parte de los fondos con los cuales cuenta el Colegio de Abogados y Notarios..."²⁵

²⁵ Reyes Mazariegos, Carlos Omar. **Ánalisis jurídico de la importancia del timbre notarial para el plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios.** USAC 2010. Pág. 65.



Por lo tanto el destino financiero de la venta tanto de los timbres forenses como los timbres notariales es íntegramente destinado para el sostenimiento de los programas de prestaciones sociales a favor de los agremiados que contribuyen al programa a través del ejercicio de forma liberal de las profesiones de abogacía y notariado.

En la actualidad se ha discutido la implementación de timbres forenses y notariales de forma electrónica a efecto de hacer más eficiente la disponibilidad de estas especies para los abogados y notarios activos, esto a través de una cooperación interinstitucional que vincula al Ministerio de Economía de Guatemala, el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala y al Colegio de Abogados de Guatemala.

Es a través de la Ventanilla Electrónica del Registro de la Propiedad Intelectual que se busca implementar el sistema de timbres electrónicos, de manera que los abogados y notarios colegiados activos puedan obtener desde cualquier medio digital dichas especies en tanto se encuentren adheridos al sistema. Esto evidentemente representará un ahorro para el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el cual ya no tendría que costear la producción de timbres forenses y notariales físicos por medio del Taller de Grabados en Acero del Ministerio de Finanzas Públicas, puesto que serían los abogados y notarios a quienes les correspondería imprimirlas.

De tal cuenta que ese margen de ventaja que se proyecta, bien se podría utilizar para robustecer el programa de prestaciones sociales que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala contempla en beneficio de los agremiados, en virtud que la esencia de los timbres forenses y notariales es el financiamiento del fondo de



prestaciones en favor de los abogados y notarios colegiados activos que aportarán a través del ejercicio profesional.

4.4. Correlación entre la colegiación profesional obligatoria y el programa de prestaciones sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

En el mundo existen sistemas de organización gremial de profesionales que comprenden de manera general dos variantes, a decir: la colegiación profesional obligatoria y la colegiación profesional potestativa o no obligatoria. Dentro de los países que se acogen a colegiación profesional obligatoria pueden advertirse dos vertientes: la colegiación profesional obligatoria de colegio único por profesión y la colegiación profesional obligatoria con múltiples colegios por profesión.

En los países en que la colegiación profesional está determinada como obligatoria es habitual encontrar seguidamente las justificaciones o fundamentos que motivan su implementación dentro de la legislación. Estas justificaciones tienen que ver con los fines que los colegios profesionales buscan alcanzar como entes rectores del ejercicio de la profesión respectiva a la que representan.

En ese mismo sentido la Corte de Constitucionalidad en sentencia dentro del expediente 1892-2001 de fecha 12 de junio de 2002 por la acción de inconstitucionalidad general de los Artículos 1, quinto párrafo, inciso a; 16, inciso a; 18, último párrafo; 19, primer párrafo; 20, tercer párrafo; 26, tercer párrafo; y 42 párrafo segundo y tercero de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001



del Congreso de la República de Guatemala, se determinó en el segundo considerando que: "Con respecto al Artículo 90 constitucional (...) en relación a la colegiación profesional obligatoria (...) deviene oportuno, ante la inextricable formulación del sustentante, evocar que la colegiación profesional obligatoria es una institución jurídica mediante la cual se exige, únicamente, a las personas que han aprobado los exámenes generales y ejercen una profesión universitaria con el grado de licenciado, que se asocien a un colegio formado por personas con su misma profesión, con personalidad jurídica y capacidad para el cumplimiento de sus fines, así como para la defensa de sus intereses.

Y si bien la colegiación obligatoria implica una excepción a la libertad de asociación que reconoce el Artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el sustrato de la misma radica en la búsqueda de la superación moral, científica y técnica de las profesiones universitarias, así como el control de su ejercicio, extremo positivo, de indudable beneficio para los colegiados.

Precisamente uno de los fines que como asociaciones gremiales reconoce el Artículo 90 constitucional a los colegios profesionales, es el de promover el bienestar de sus agremiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que se consideren convenientes. La colegiación es pues, un imperativo de ineludible observancia..."

La Corte de Constitucionalidad al ponderar el derecho a la libertad de asociación frente a los preceptos impositivos de la colegiación profesional obligatoria, llegó a la

conclusión que los beneficios y fines que se alcanzan con esta institución jurídica son imprescindibles no únicamente para los profesionales mismos, sino para la misma sociedad al mantener la vigilancia de las actividades de los asociados en el ejercicio de la profesión.

A la vez se favorece a los profesionales colegiados con programas de prestaciones sociales por medio de los cuales se busca darles cobertura o respaldo económico a los profesionales al momento en que surja alguna eventualidad de las reguladas en su normativa interna, que afecten los intereses de los agremiados que contribuyen activamente al sostenimiento financiero de dichos programas.

4.5. Las prestaciones sociales de los colegios profesionales en el derecho comparado

Como se analizó en su oportunidad, existen diferentes sistemas que organizan a los miembros de las profesiones de acuerdo a los criterios de colegiación profesional obligatoria, potestativa, de colegio único por profesión o de múltiples colegios por profesión. Esto tiene un vínculo directo en cuáles son las prestaciones sociales o beneficios a que los agremiados tienen derecho como contraprestación por las contribuciones o cuotas que se realizan al fondo destinado para el efecto.

En ese orden de ideas se pueden destacar las prestaciones de: cobertura médica, cobertura por maternidad, jubilación, supervivencia, seguro de vida, seguro de responsabilidad profesional, cese de actividad profesional, entre otras.

A manera de ejemplo en España existe la cobertura de prestación social denominada de protección por cese de actividad profesional que, a diferencia del caso de Guatemala donde no se encuentra regulada, está destinada a subvencionar a los profesionales autónomos que con ocasión de alguna contingencia que provoque la interrupción en sus actividades profesionales se vean afectados en sus ingresos económicos.

“La protección de cese de actividad de los trabajadores autónomos (en adelante protección CATA) forma parte de la acción protectora del sistema de Seguridad Social, es de carácter obligatoria y tiene por objeto proteger al trabajador autónomo que ante la situación de cese total en la actividad (de forma temporal o definitivo) que originó el alta en el régimen especial, quiere ejercer una actividad económica y no puede. Esta nueva protección supone un avance en el proyecto de lograr la equidad con el nivel de protección dispensado al trabajador por cuenta ajena”²⁶

Para entender esta prestación social se debe analizar la normativa jurídica que regula las coberturas comunes a los colegios profesionales de abogados de España, que cabe destacar que a la fecha en ese país se encuentran legalmente organizados 83 colegios de abogados, puesto que su sistema de organización gremial es de múltiples colegios por profesión.

La colegiación profesional en España se encuentra establecida en el Real Decreto 658/2001 del 22 de junio de 2001 por el que se aprueba el Estatuto General de la

²⁶ <https://www.fraternidad.com/es-ES/prestacion-por-cese-de-actividad> (Consultado: 14 de octubre 2020)



Abogacía Española, en el Artículo 13 numeral 2 literal d). En dicho Artículo se determina que uno de los requisitos para colegiarse es "...formalizar el ingreso en la mutualidad general de la abogacía, mutualidad de previsión social a prima fija o en su caso, en el régimen de seguridad social que corresponda de acuerdo con la legislación vigente..." no importando si se trata de abogados que estén sujetos a una relación laboral o bien sean abogados que ejerzan por cuenta propia, pueden optar por cualquiera de los dos sistemas de previsión social existentes: 1) el previsto por la seguridad social o 2) el de las mutualidades.

Las mutualidades de abogacía a que se hace referencia son: "...entidades de gestión privada creadas por los colegios profesionales y carecen de ánimo de lucro...que ofrecen, al día de hoy, un número de coberturas superior al que pone a disposición el régimen de previsión público."²⁷

La elección que se haga de alguno de estos dos sistemas de prestación social responde eminentemente a los requerimientos que los abogados precisen pues ambos ofrecen beneficios particulares y sustancialmente diferentes en favor de los agremiados.

En ese contexto las mutualidades además de cubrir riesgos de invalidez, vejez, accidente y muerte, así como la condición de maternidad, pueden ofrecer la cobertura de cese temporal de actividad profesional por fuerza mayor, esto al amparo de la Ley 32/2010 Por la que se establece un sistema específico de protección por cese de

²⁷ <https://lawyoulegal.com/los-sistemas-prevision-social-los-abogados> (Consultado: 14 de octubre de 2020)



actividades de los trabajadores autónomos, de fecha 5 de agosto del año 2010 de la Jefatura del Estado, en su Artículo 5, numeral 1 y literal b). La acepción del concepto fuerza mayor es equiparado con la de caso fortuito, por cuanto una definición acorde sería: "Llamese así el suceso que no ha podido preverse o que, previsto no ha podido evitarse. Los casos fortuitos, lo mismo que los de fuerza mayor, pueden ser producidos por la naturaleza o por el acto del hombre."²⁸

De estas consideraciones se puede concluir que la legislación española desde el año 2010 prevé un sistema de prestación social ante contingencias que conlleven aneja paralización del desempeño de la actividad profesional de los abogados que se encuentren agremiados a uno de los 83 colegios de abogados reconocidos en España y que además aporten al fondo de prestaciones que se ponen a su disposición.

4.6. Consideraciones preliminares a la institución de una prestación ante contingencias que imposibiliten el ejercicio profesional

Para la institución de una nueva prestación que respalde financieramente a los abogados y notarios colegiados activos cuando alguna contingencia imposibilite el ejercicio de la profesión liberal se requiere que ciertos factores sean analizados previo a establecerla en el Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, esto con el objetivo de lograr efectivamente la protección a los agremiados que requieran de la ayuda bajo un programa financieramente solvente y sistemáticamente operativo.

²⁸ Ossorio. Op. Cit. Pág. 151.



Los factores que influyen en la institución de una prestación de tal naturaleza comprenden el aspecto la forma de financiamiento del programa, los presupuestos que se requieren para hacer exigible la prestación, la determinación de los valores a que asciende la prestación y la temporalidad en la que la prestación precise de ser instituida.

Con ocasión del trabajo de campo realizado consistente en encuestas realizadas a un grupo de abogados y notarios que ejercen la profesión de forma liberal, se recopiló información importante que versa sobre los aspectos de: la necesidad de instituir una prestación que cubra el cese del ejercicio de la actividad profesional derivado de contingencias que puedan suscitarse en el país, la forma de financiar y determinar esta prestación, y la temporalidad adecuada para percibir tal prestación, así como los tipos de contingencias que los agremiados consideran como una latente amenaza en el desenvolvimiento normal de las actividades profesionales.

4.6.1. Importancia de la prestación

Ante el cuestionamiento a los abogados y notarios sobre la importancia de establecer una prestación que proteja a los agremiados que ejercen la profesión liberal ante cualquier eventualidad que se suscite en el país con potencialidad de impedir el ejercicio profesional, se evidenció por medio de los datos obtenidos de la encuesta que existe la percepción generalizada que esta es necesaria y debe ser implementada como otra prestación regulada dentro del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

4.6.2. Del sistema de contribución y financiamiento de la prestación



Derivado de la interrogante respecto de cómo debería contribuirse al sostenimiento de esta prestación, se determinó que existen posiciones divididas en dos ámbitos específicos: la contribución a través de los timbres forenses y notariales, y la contribución por medio de contribuciones voluntarias directas, quedando como última consideración la contribución por medio del pago de primas de seguro a través de una institución financiera.

Para que el financiamiento de la prestación a través de los timbres forenses y notariales sea sostenible se requiere la optimización de la logística de producción y distribución de estas especies fiscales para reducir los costos y obtener un superávit que se pueda emplear para este fin.

Se ha planteado recientemente el hecho que los timbres forenses y notariales puedan ser configurados digitalmente para facilitar su acceso o adquisición por medios electrónicos y que esto contribuya no únicamente a una disponibilidad perpetua, sino también a una reducción en cuanto a su elaboración sin alterar los valores nominales de los mismos. Esta estrategia podría ser útil para la institución de la prestación si la generalidad de los agremiados se inclina por esta variante.

Por otro lado las contribuciones voluntarias directas tienen la ventaja de ser más flexibles en cuanto a su funcionamiento, pues se basa en los aportes efectivos y líquidos que los agremiados deciden realizar por su cuenta durante un periodo de



tiempo determinado, permitiendo además que el destino de los fondos identificados fácilmente.

4.6.3. Forma de capitalización de las aportaciones para la determinación del monto de la prestación

Existen consideraciones que se deben tomar en cuenta para promover la funcionalidad de una nueva prestación en el plan de prestaciones sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, como la forma en que se va a configurar financieramente la prestación, es decir si será de forma de capitalización general en la que las aportaciones que realicen los profesionales no incidan en el monto de la cobertura que cada uno recibirá al cumplirse las condiciones o bien si la capitalización de las aportaciones será individual y por lo tanto sujeta al valor que cada profesional proporciona para acumular de manera independiente de las aportaciones que otros profesionales realicen al programa.

De tal forma que, en virtud de la funcionalidad actual del plan de prestaciones sociales que se encuentra vigente en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se puede optar por tres alternativas, a decir: las aportaciones a través de la adquisición de timbres forenses y timbres notariales, lo que implica emplear el sistema de capitalización general con base en las unidades de prestación; asimismo también existe la opción que las aportaciones sean de forma individual y voluntaria con base en la capitalización individual de las aportaciones realizadas y por último el sistema de adhesión voluntaria por medio de la cotización de algún seguro en alguna institución



financiera que brinde una ventaja preferente a los agremiados, que como se indicó anteriormente los datos arrojan que ésta forma no goza de la preferencia de la mayoría de los profesionales del derecho.

4.6.4. Ámbito temporal de la prestación

El elemento temporal de la prestación determina cuál es el alcance en cuanto al tiempo que será efectivo el beneficio de la prestación para los profesionales que así lo requieran. Cabe resaltar que dentro de las peticiones que en su oportunidad se formularon por parte de algunos abogados y notarios con ocasión de la crisis sanitaria generada desde el mes de marzo del año 2020, consistían en ser beneficiados con una subvención de Q 4,000.00 por el término de tres meses, a razón de ser este periodo de tiempo en el que la movilidad se restringió rigurosamente derivando en una limitación a poder ejercer la profesión.

Debido a que no todas las contingencias que se generan en el país afectan una temporalidad específica o determinada, es preciso establecer que una prestación dirigida a respaldar financieramente a los profesionales del derecho sea proporcionada por el término en que duren los efectos de dichas contingencias, hasta un límite máximo establecido en el Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

En ese sentido, de acuerdo con los datos obtenidos, concurre la consideración por parte de la mayoría de los profesionales del derecho que dicha prestación se pueda



prestar por hasta un máximo de tres meses a partir de generados los efectos negativos de la contingencia.

4.6.5. De las contingencias cubiertas por la prestación

Las emergencias o contingencias que acontecen en el país son de diversa índole y de proporciones diferentes y por lo tanto no todas afectan de manera similar el desenvolvimiento de las actividades profesionales de los abogados y notarios; no obstante existen causas que por su naturaleza, dilación y efectos pueden generar serios inconvenientes para el ejercicio de la profesión, las cuales según su origen pueden ser naturales, sociales o económicas.

En cuanto a cuáles contingencias constituyen para los agremiados factores de preocupación que puedan afectar por un tiempo considerable el ejercicio liberal de la profesión, los abogados y notarios encuestados manifestaron que son las epidemias, guerras, golpes de estado, terremotos y crisis económica las causas que mayormente pueden incidir en un cese de sus actividades profesionales.

4.6.6. Del monto mínimo cubierto por la prestación

Para establecer el valor que debe atribuirse a la prestación deben considerarse varios aspectos, a decir: el sistema de financiamiento para la prestación, los balances financieros del fondo de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el sistema de capitalización de las aportaciones y la magnitud de la



necesidad generada a partir de la contingencia acontecida en el país; sin embargo existe un monto determinado como el mínimo adecuado por los abogados y notarios abordados a efecto de contribuir a contrarrestar los efectos negativos de una eventual interrupción total de sus actividades, ubicando este monto en Q. 4,000.00 por el tiempo que duren los efectos de la emergencia o bien otorgados hasta por un máximo de tres meses.

4.6.7. Procedimiento jurídico para instituir la prestación

El procedimiento jurídico a seguir con el objeto de ampliar el plan de prestaciones sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para establecer una nueva cobertura a favor de los profesionales colegiados activos que ejercen de forma liberal, debe ser aprobado por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, puesto que es el órgano competente para realizar las modificaciones requeridas a los reglamentos internos que rigen al colegio.

En otras palabras corresponde a la generalidad de los abogados y notarios colegiados activos promover, discutir y apoyar esta prestación con ocasión de una convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

4.7. Consideraciones generales de la prestación

A grandes rasgos se puede afirmar que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala tienen dentro de su normativa interna herramientas legales necesarias para



cumplir con uno de sus fines como lo es el de velar por el bienestar de sus agremiados a través del programa de prestaciones sociales que pone a disposición de sus miembros activos.

Tomando en cuenta que este marco jurídico en relación a los beneficios de prestación social tiene como objetivo proteger al profesional que se asocia, que en el caso de Guatemala compele a los profesionales universitarios a integrarse a alguna de las asociaciones gremiales legalmente organizadas, para tener control sobre el ejercicio profesional, obtener el perfeccionamiento en las habilidades del agremiado, lograr el bienestar de sus miembros activos, así como lograr los fines propios de los colegios profesionales.

De tal cuenta que las coberturas que se consideran dentro de la normativa de prestaciones sociales debe atender a los intereses, experiencias y requerimientos del gremio.

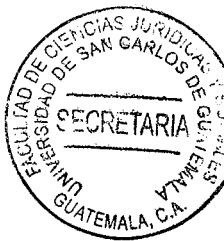
Considerando además que la temática jurídica de la previsión social ha experimentado cambios progresivos a lo largo de la historia con tendencia a la superación de las coberturas que se ponen a disposición de las personas que se adhieren a algún régimen de protección social acorde a la actividad económica que desempeñe o bien de la profesión que ejerza; este cambio progresivo al que se hace referencia obedece en gran medida a hechos naturales o del ser humano que impactan de tal forma a los intereses de las personas, que se hace necesario dejar plasmadas normas que prevean acciones paliativas para poder contrarrestar de la manera más eficaz posible



los efectos negativos que esas contingencias puedan causar tanto en el presente como los que pudiesen sobrevenir en el futuro. El gremio de abogados y notarios de Guatemala no ha sido ajeno a este tipo de acontecimientos que han afectado de manera directa o indirecta el ámbito profesional y han constituido un obstáculo para el logro del bienestar, objetivos y la realización personal de algunos de sus miembros.

Por lo expuesto anteriormente se hace necesario que en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se establezca un mecanismo que permita cubrir eventualidades que a futuro limiten el desenvolvimiento de los profesionales independientes y por lo tanto afecten negativamente sus ingresos económicos. De tal forma que es preciso formular una propuesta que responda ante una eminente crisis que pueda acontecer en los próximos años, formulada desde el programa de prestaciones sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por ser éste el ámbito concerniente a la previsión de los agremiados.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A partir de las lecciones que dejó en todo ámbito la problemática sanitaria en 2020 debido a la epidemia del SARS-COV 2 en Guatemala, es preciso replantear procesos, prioridades y medidas preventivas a efecto de dar una respuesta más asertiva que minimice los efectos negativos que cualquier potencial crisis pueda causar, sea cual sea su naturaleza. Bajo esa premisa en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se tiene una gran oportunidad para optimizar los servicios que ofrece a los agremiados, particularmente en lo referente a las prestaciones sociales, a través de las cuales se puede apoyar a los abogados y notarios que ejercen liberalmente.

Cualquier cese forzado y prolongado en las actividades que eventualmente se presente de nuevo en el país dejaría vulnerables otra vez a los profesionales al no contar con cobertura que les respalde económicamente, pues ésta aún no se encuentra regulada.

La temática relativa a las prestaciones sociales abordada en esta investigación destaca la importancia que se le debe dar al programa de previsión social para los abogados y notarios en Guatemala, puesto que este constituye el esfuerzo colectivo de los profesionales que realizan las aportaciones a partir del ejercicio profesional. Se plantea que esta investigación constituya un punto de referencia para profundizar en el tema y propicie el surgimiento de ideas innovadoras aplicables a las necesidades que puedan surgir y poder robustecer el programa de prestaciones que implique la superación material que constitucionalmente se le atribuye a la colegiación profesional obligatoria.



BIBLIOGRAFÍA



DELGADO GARCÍA, Ana María y Rafael Oliver Cuello. **Fiscalidad de los Planes de Pensiones y otros Sistemas de Previsión Social.** España: Ed.: José María Bosch, 2014.

GARCÍA YZAGUIRRE, José. **Notariado, Abogacía y Judicatura.** México: Ed.: Astrea, 1993.

Hidalgo Nuchera, Patricio. **El Escribano Público entre partes o notarial en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680.** Revista: Espacio, tiempo y forma, Serie IV, Historia Moderna, Tomo 7, Ed.: Universidad Nacional de Educación a Distancia. Facultad de Geografía e Historia. España. 1994.

<https://asambleadepresidentes.org.gt/lista-2021/> **Lista.** (Consultado: 12 de marzo de 2021).

<https://lahora.gt/el-gremio-de-abogados-y-el-coronavirus/> **El gremio de abogados y el coronavirus.** (Consultado: 12 de septiembre de 2020).

<https://lawyoulegal.com/los-sistemas-precision-social-los-abogados> **Los sistemas de previsión social de los abogados.** (Consultado: 14 de octubre de 2020).

<http://www.ceps.edu.gt/ceps/> **Universidades.** (Consultado: 20 de enero de 2021).

<http://cang.org.gt/txt/34.html> **Nosotros.** (Consultado: 31 de octubre de 2020).

<https://economipedia.com/definiciones/calculo-actuarial.html> **Cálculo actuarial.** (Consultado: 10 de septiembre de 2020).

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/abogacia/abogacia.htm> **Abogacía.** (Consultado: 27 de enero de 2021).

<https://www.fraternidad.com/es-ES/prestacion-por-cese-de-actividad> **Prestación por cese de actividad** (Consultado: 14 de octubre 2020).

LÓPEZ RIVERA, Ana Yvonne. **La administración del plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios y sus efectos jurídicos, económicos y sociales por no haberse reglamentado adecuadamente.** Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2013.

MEDRANO ESCOBAR, Edgar y Edna González. **Antología Historia de la Cultura de Guatemala.** Tomo I. Guatemala, Guatemala: Ed.: Litografía Orión, 2009.



MUÑOZ, Nery. **Introducción al Estudio del Derecho Notarial.** Guatemala. Ed.: Infoconsult Editores, 2012.

Oficina Internacional del Trabajo. **informe Mundial sobre la Protección Social Universal para Alcanzar los ODS.** Ginebra, Suiza, 2017.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina. Ed.: Heliasta, 2011.

PÉREZ PERDOMO, Rogelio. **Los abogados de América Latina, una introducción histórica.** Bogotá, Colombia: Ed.: Universidad Externado de Colombia, 2004.

REYES MAZARIEGOS, Carlos Omar. **Ánalisis jurídico de la importancia del timbre notarial para el plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.** Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010.

SOTO ÁLVAREZ, Clemente. **Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos.** México. Ed.: Limusa, 1987.

Suarez, Andrés. **Diccionario de Economía y Administración.** Madrid, España Ed.: McGraw-Hill, 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Notariado. Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial. Decreto 82-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 1947.

Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 2002.

Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 2008.

Real Decreto 658/2001 del 22 de junio de 2001. Por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.

Ley 32/2010 del 05 de agosto de 2010. Por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividades de los trabajadores autónomos.

